



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO III N°. 3340 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS MARZO 31 DEL AÑO 2022**

## TABLA DE CONTENIDO

**Pág.**

<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 170 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACION DEL DÍA DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	3661
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 171 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE NORMAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”...	3672
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 172 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL”.....	3682
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 173 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”....	3702
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 174 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 13 DE 2000 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	3718
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 175 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”.....	3731

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 170 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACION DEL DÍA DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO EN EL DISTRITO CAPITAL”**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El siguiente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo institucionalizar la celebración del día del Estudiante Universitario en Bogotá D.C. con el fin de reconocer y exaltar a la población inscrita a

los diferentes programas de educación superior. Esta población se encuentra en formación académica para las etapas posteriores de su vida; y como grupo social, promueven y desempeñan una labor fundamental que contribuye al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

En la actualidad el distrito no cuenta con un elemento que exalte a la población universitaria, que más allá del reconocimiento requiere de la atención de la sociedad. Por consiguiente, es fundamental respaldar el día del estudiante universitario con incentivos para áreas de investigación, innovación y emprendimiento, además del acompañamiento a sus iniciativas que es esencial a la hora de conmemorarlos.

Por ello, el proyecto propone la creación del día del estudiante universitario el 25 de Agosto de cada año. La fecha fue escogida dada a su relevancia histórica, teniendo en cuenta que el 25 de Agosto de 1886, mediante Ley 7, se creó en Colombia el Ministerio Nacional de Educación.

## **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: DÍA DEL UNIVERSITARIO**

Para el año 2018, el Ministerio de Educación Nacional en Colombia calculó que la cantidad de jóvenes inscritos a un programa de educación superior redondeada entre los 2 millones y medio de personas, tanto en instituciones privadas como públicas. De este modo, la educación en Colombia ha presentado grandes avances en los últimos años, a nivel de cobertura y mejoramiento de la calidad de las instituciones; sin embargo, no se le ha dado el acompañamiento apropiado a la población estudiantil que lucha día a día por aportar a su país, conocimiento y avance en los diferentes campos y disciplinas académicas.

Según la revista “Desarrollo y Sociedad” en su edición del año 2017 el logro académico en la Educación Superior depende de una serie amplia de factores asociados a la institución y a los estudiantes. Dentro de los factores relacionados con las instituciones se destacan el manejo administrativo de los recursos físicos, humanos y financieros, los incentivos a la investigación y la calidad del personal docente. A partir de estos factores y apuntando al factor humano, nace la importancia de reconocer el incalculable valor que tienen nuestros jóvenes Universitarios como futuros profesionales de la Nación, y de manifestar la importancia que tiene la educación en el crecimiento personal, cultural e intelectual beneficiando el desarrollo del país y la ciudad.

Por lo tanto, este día además de ser un reconocimiento es una oportunidad para promover e incentivar el acceso a la Educación Superior junto con la creación y ejecución de oportunidades para nuestros jóvenes, acompañado de la necesidad de mejorar la calidad e incentivar la investigación. A su vez, fortalecer y capacitar todos nuestros cuerpos docentes para garantizar los más altos estándares en el aprendizaje de los estudiantes tanto del sector público como privado.

Dentro de los precedentes internacionales, es posible resaltar que no existe el día del universitario como un día reconocido oficialmente por otros países, salvo en Venezuela; en el que se resalta el valor del estudiante universitario para lograr un desarrollo como sociedad que, por medio de sus conocimientos, experiencias y sueños de un mejor país, lideraron un avance histórico en la democracia venezolana y por ello el 21 de noviembre de 1958 se constituye como el día en el que se reconoce el papel fundamental del universitario como actores importantes en la construcción social en ese país.

El día del estudiante se reconoce a nivel mundial el 17 de noviembre; dicha iniciativa tiene como objetivo dar una mayor importancia al estudiante y a la educación como aspectos fundamentales en el desarrollo de una mejor sociedad. El día ha estado relacionado con la primavera debido a que se asocia con la esperanza, característica de los estudiantes que reverdece el futuro de una sociedad o nación. Por lo tanto, no hay una consolidación en relación a los orígenes de esta celebración, ya que el día es de carácter internacional y se celebra en fechas diferentes según el país.

Por ejemplo, en Chile se celebra el día del estudiante el 11 de mayo en el que mediante el Decreto 147 de 1992 del Ministerio de Educación busca rendir homenaje a los estudiantes destacando su proyección de desarrollo y aporte en su vida adulta mediante los conocimientos y valores para lograr el bien común; y también, se estableció para mostrar defensa al derecho a la educación, preparar al estudiante para ser activo socialmente en la defensa de los derechos humanos elementales, el respeto a los valores culturales propios y el de los demás, la forma propuesta es abriendo un espacio en el que los estudiantes se encuentren en un mismo espacio de manera sana a través de actividades lúdicas y altamente participativas.

### **2.1 Caracterización de la población Estudiantil (2.2 y 2.3)**

Bogotá D.C. es el principal núcleo educativo del País pues reúne la mayoría de la población estudiantil que accede a la educación superior en cualquiera de sus dos niveles: pregrado y posgrado, según el Ministerio de Educación.

Pregrado con sus 3 niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).
- Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos).
- Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).

Posgrado según sus 3 Niveles de Formación:

- Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).
- Maestrías.
- Doctorados.

Colombia para el año de 2018, según el Ministerio de Educación contaba con la siguiente población universitaria: Fuente SINIES

Hombres	Mujeres
1.132.378	1.275.663

Institución Oficial	Institución Privada
1.210.156	1.197.885



## 2.2. Competitividad y Calidad de la Educación Superior

Al tener en cuenta que el Distrito Capital cuenta con una proporción del 33% de las matrículas de Educación Superior a nivel nacional, el presente Proyecto de Acuerdo busca crear un espacio para que la población universitaria exprese sus ideas y propuestas para aumentar la competitividad de la Educación Superior en Bogotá.

Paralelamente, el Plan Nacional de Desarrollo 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' promueve la formulación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la calidad de la educación a nivel nacional, en aras de dar cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

El Distrito Capital, por su parte, a partir del Plan Distrital de Desarrollo 'Un nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI' busca crear un entorno favorable de oportunidades para todos los habitantes de Bogotá. En consecuencia, para cumplir con dichos propósitos, el Día del Universitario cumpliría con una función de recopilación de datos estadísticos, tanto cuantitativos como cualitativos, para la evaluación y monitoreo de la calidad del servicio de las Instituciones de Educación Superior. Dentro los datos, se hará un énfasis en la recolección de información que dé cuenta de los siguientes factores:

- La transparencia y la calidad del manejo administrativo de los recursos financieros, físicos y humanos por parte de las IES.
- Los incentivos a la Investigación por parte de las IES.
- La calidad docente de las IES.
- Las condiciones socioeconómicas a la cual pertenece el estudiante.
- El grado de formación de los padres, para la operacionalización de la movilidad social intergeneracional.
- La calidad de la infraestructura de las IES.
- El grado de respeto en el ambiente social del estudiantado.

La Administración Pública Central cuenta con las Pruebas Saber Pro como instrumento para la operacionalización y medición de la calidad de la educación por parte de las IES. Sin embargo, el Día del Universitario sería un espacio de recopilación de información que incluya otras variables, endógenas y exógenas, que afectan, directa o indirectamente, la calidad de la Educación Superior. Este espacio será de gran importancia para el Distrito Capital y el Gobierno Nacional, debido a que se contarán con mayores herramientas e información, como la opinión de los estudiantes que cursan cualquier semestre no solo los últimos, lo que brinda un campo de observación más amplio

para una mayor calidad en la formulación, implementación, evaluación, monitoreo y control de la Calidad de la Educación Universitaria.

### **3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El marco jurídico contemplado para los jóvenes y, consecuentemente, para el ejercicio pleno de libertades y garantías. Además, para el fortalecimiento de sus aptitudes en condiciones de igualdad de acceso que permitan de tal manera su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática, se incorpora en el siguiente sentido:

#### **a. MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL**

Es pertinente, en el marco constitucional, hacer alusión al bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de la Carta Política, que da prevalencia en el orden interno a aquellos tratados que se encuentren ratificados por Colombia. Uno de estos tratados es la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la persona joven.

Esta convención establece en su artículo 22 el derecho a la educación de los jóvenes, y estipula en su inciso cuarto que "La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género."

También, es relevante hacer alusión al Art 45 de la Constitución Política donde se establece "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

#### **b. MARCO NORMATIVO LEGAL**

**LEY 115 DE 1994** "Por la cual se expide la ley general de educación".

El objeto define que "la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".

Dentro de sus fines desarrolla principios tales como el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; y, la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos.

Elementos que resultan pertinentes para esta iniciativa dado que la educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes

y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente; por lo que exaltar la labor del estudiante es fundamental en el marco de sus actividades.

**LEY 375 DE 1997** “Por la cual se crea la ley de juventud y se dictan otras disposiciones”.

Crea el Sistema Nacional de Juventud, definiéndolo como el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajo con la juventud y en pro de la juventud.

Asimismo, establece que recae sobre el Estado el deber de apoyo para la creación de planes, programas y proyectos, contemplando que la participación de los jóvenes es **esencial** para el proceso de desarrollo, convivencia, diálogo y solidaridad.

Por último, contempla que el Estado dará trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva para todos.

**LEY 1622 DE 2013** Cuyo objeto es "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

Igualmente, tiene como finalidad garantizar la participación concertación e incidencia de los jóvenes sobre las decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político y cultural. Así como posibilitar y propender por el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.

**LEY 535 DE 1999** Por medio de la cual se aprueba el Acta de fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ)

**LEY 1014 DE 2006** “De fomento a la cultura del emprendimiento”. La presente ley, tiene por objeto principal, según el literal a) del artículo 2º, “Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje continuamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley”.

También cabe resaltar que, dentro del marco institucional de la misma Ley, se crea, en virtud del artículo 5º, la Red Nacional para el Emprendimiento la cual estará integrada por varios Ministros, directores de departamentos y representantes de la comunidad joven dentro de los cuales hay representantes de la comunidad universitaria.

Es importante integrar el día del universitario con esta cultura del emprendimiento que se consagra en esta Ley, con el fin de darle a los jóvenes universitarios más oportunidades dentro de la creación de empresa y generar contactos y facilidades tendientes a la consecución del primer trabajo, el

cual se ha convertido en materia de gran dificultad para los recién egresados de las distintas facultades del Distrito.

### **c. OTRAS NORMAS**

**Resolución No 173 de 2014 DNP.** Establece los lineamientos generales para generación de oportunidades a los jóvenes, y su inclusión en el ámbito socioeconómico. Su objetivo principal es garantizar el tránsito de los jóvenes al mundo laboral en condiciones de calidad, estabilidad y protección especial en los aspectos que se requieran"

## **4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con la siguiente normatividad.

DECRETO LEY 1421 DE 1993.

*Artículo 8: FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.*

*Artículo 12: ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:*

*Numeral 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

## **5. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 estipula que el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, indicó que dicha exigencia no puede convertirse en una limitante para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al*

*Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Para finalizar, es evidente que el presente proyecto de acuerdo no implica de ninguna manera la ordenación de gasto o modificación tributaria para el Distrito Capital. La ejecución del control político y la discusión sobre el desarrollo de la actualidad de la educación superior para los estudiantes no requiere de presupuesto adicional para el cumplimiento de las funciones del Concejo.

**Firmas**

**JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**  
Concejal

## PROYECTO DE ACUERDO N° 170 DE 2022

### PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACION DEL DÍA DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO EN EL DISTRITO CAPITAL.”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. ACUERDA:**

**Artículo 1°: Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto reconocer, motivar y exaltar la labor que desempeña la población estudiantil universitaria en la construcción y desarrollo de la ciudad de Bogotá D.C. mediante la celebración cada año del “Día del Estudiante Universitario”.

**Artículo 2° Alcance:** Para efectos de la celebración del “Día del Estudiante Universitario”, se consideran estudiantes a todos aquellos que se encuentren vinculados a una Institución de Educación Superior de la ciudad.

**Artículo 3° Fecha:** Desígnese el 25 de agosto, como el “Día del Estudiante Universitario” en la ciudad de Bogotá.

**Artículo 4° Entidades del Distrito Responsables:** Las entidades encargadas de la implementación de las actividades referentes a la celebración del “Día del Estudiante Universitario” en la ciudad de Bogotá D.C., serán las siguientes:

Secretaría Distrital de Educación  
Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte  
Secretaría Distrital de la Mujer  
Secretaría de Desarrollo Económico, Industria y Turismo  
Secretaría Distrital de Salud  
Instituto de Recreación y Deporte (IDRD)  
Instituto Distrital de las Artes (IDARTES)  
Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG)  
Alcaldías Locales

**Artículo 4° Beneficios:** La entidad del Distrito responsables de implementar el “Día del Estudiante Universitario”, gestionarán la realización de alianzas, convenios y/o acuerdos comerciales con el sector privado y público con el fin de conseguir descuentos, promociones y demás incentivos para la población estudiantil durante este día.

**Artículo 5° Foro Abierto:** El Concejo de Bogotá realizará el “Día del Estudiante Universitario” un foro abierto anual donde se discutirán los desafíos, retos, necesidades y problemáticas de la educación superior en la ciudad de Bogotá D.C., así como la empleabilidad profesional, la deserción académica, el emprendimiento, la seguridad universitaria entre otros.

**Artículo 6° Reconocimientos:** El Concejo de Bogotá otorgará un reconocimiento especial y condecorará a aquellos estudiantes que, por su esfuerzo personal, sus condiciones de vida sean propuestos por parte de las diferentes instituciones de educación superior de la ciudad.

**Parágrafo 1°:** Las postulaciones de los estudiantes las realizará las rectorías de las respectivas Instituciones de Educación Superior pública o privada de la ciudad.

**Parágrafo 2°:** La Secretaria Distrital de Educación creará e implementará un mecanismo de voto digital, mediante el cual la comunidad de estudiantes y docentes de las instituciones de educación superior de la ciudad, seleccionará entre los estudiantes propuestos, a aquellos que recibirán cada año la Mención.

**Artículo 4° Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

\_\_\_\_\_  
H.C. JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR.

\_\_\_\_\_  
H.C OSCAR RAMIREZ VAHOS .

\_\_\_\_\_  
H.C HUMBERTO RAFAEL AMIN MARTELO

\_\_\_\_\_  
H.C. DIANA MARCELA DIAGO

#### **COORDINADORES Y MIEMBROS UNICD BOGOTÁ**

**ANDREA CAROLINA CESPEDES  
(COORDINADORA UNICD BOGOTA)**

**NATALIA CRUZ  
COORDINADORA UNICD BOGOTA**

**ANDRES FELIPE ROJAS  
(UNICD)**

**DANIELA FAJARDO DURA**

**DANIELA GOZZI**

**NICOLAS GARCIA URDANETA**

**EINER STEVEN VARGAS  
(UNICD)**

**CAMILA VILLA BOTERO  
(UNICD)**

**SANTIADO OROZCO BENAVIDES  
(COORDINADOR UNICD BOGOTA)**

**JUAN DAVID PENAGOS**

**JUAN SEBASTIAN TINOCO**

**JUAN CAMILO NIÑO CONTRERAS  
(UNICD)**

**ISABELLA ANGEL  
(UNICD)**

**SEBASTIAN OSPINA**

**NICOLAS BEJARANO SANTOS**

**ANA SOFIA PACHECO JARA  
(UNICD)**

**CARLOS BETANCURE  
UNICD**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 171 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE NORMAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **CONTENIDO**

### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1.1. OBJETO**
- 1.2. SUSTENTO JURÍDICO**
  - 1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**
  - 1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO**
  - 1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA**
- 1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**
  - 1.3.1. LA CONSULTA PREVIA COMO MECANISMO PARA RECABAR INFORMACIÓN RELEVANTE Y OPCIÓN DE MEJORA REGULATORIA**
  - 1.3.2. EXPERIENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES**
  - 1.3.3. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN EN EL PROYECTO DE ACUERDO**
- 1.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

### **2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

#### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1. OBJETO**

El proyecto de acuerdo tiene como propósito determinar los lineamientos para el fortalecimiento de los mecanismos de consulta pública en la producción normativa (regulatoria) del Distrito Capital, de esta forma, la iniciativa establecerá mecanismos que, junto a los señalados en el Decreto Distrital 069 de 2021, buscan que la ciudadanía tenga voz activa en las decisiones públicas que adoptará la administración, sus órganos y entidades de todos los niveles.

##### **1.2. SUSTENTO JURÍDICO**

###### **1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 313 numeral 1º de la Constitución Política:

*«ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]».*

- ❖ Artículo 12 numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993:

*«ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]».*

### **1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993<sup>1</sup>, el proyecto de acuerdo que se presenta puede ser presentado por los Concejales de la ciudad y no está enlistado dentro de aquellos proyectos que son de iniciativa exclusiva del Alcalde Mayor.

De igual manera, según el Acuerdo 741 de 2019<sup>2</sup>, artículo 65, los Concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente o a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación por el suscrito concejal.

### **1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa se fundamenta en las siguientes fuentes del derecho:

#### **1.2.3.1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (RATIFICADA MEDIANTE LA LEY 16 DE 1972):**

De conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que se encuentra debidamente incorporada en el ordenamiento jurídico vigente dentro del Bloque de Constitucionalidad, todos los ciudadanos, deben gozar de la facultad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes.

De esta forma, como quiera que el Estado tiene a su cargo el monopolio de producción de normas, los ciudadanos tienen la facultad y el derecho, de intervenir en este proceso, con la finalidad de realizar las propuestas que mejor convengan al bien común.

#### **1.2.3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE**

---

<sup>1</sup> “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

<sup>2</sup> “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

De igual manera, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, consigna que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos.

### **1.2.3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

La orientación de nuestro sistema democrático, a partir de la expedición de la Constitución de 1991, permitió incorporar herramientas de democracia participativa, es decir, ya los ciudadanos no participan solo por medio de los representantes elegidos, sino también lo pueden hacer directamente.

Muestra de ello, es que el preámbulo constitucional y los artículos 1 y 2 ratifican la importancia de garantizar la participación ciudadana en la adopción de decisiones en el ámbito público.

De igual forma, el artículo 40 constitucional reconoce la participación ciudadana como derecho ciudadano, que permite a los ciudadanos estar presentes en la conformación, ejercicio y control del poder político, situación que es extensiva a la formación del orden jurídico.

### **1.2.3.4. LEY 1437 DE 2011**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que regula el ejercicio de algunas potestades administrativas generales, dentro de sus principios generales, incorpora la participación ciudadana, en virtud de la cual, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas las iniciativas ciudadanas, de organizaciones y comunidades, encaminadas a la intervención de los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

De la misma manera, en virtud del principio de publicidad, que también fue incorporado dentro del plexo valorativo del CPACA, las autoridades darán a conocer al público, sus actos, contratos y resoluciones con la finalidad de garantizar la participación incidente de la ciudadanía.

En desarrollo del deber de información al público, incorporado en el artículo 8 del CPACA, las autoridades también están obligadas a publicar los proyectos específicos de regulación a su cargo, para garantizar la participación de los ciudadanos, en la construcción normativa.

### **1.2.3.5. DECRETO DISTRITAL 069 DEL 12 DE MARZO DE 2021**

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Distrito Capital expidió el Decreto 069 del 2021, por medio del cual desarrolló el trámite para la participación ciudadana en los proyectos específicos de regulación.

Allí, estableció el mecanismo para la publicación de estos proyectos para consulta ciudadana, además señaló la posibilidad de que, durante el trámite de expedición del acto, puedan realizarse

audiencias públicas buscando recabar mayor información y detalles de los sujetos interesados y la ciudadanía en general.

Es importante aclarar que los procedimientos que se incorporaron en dicho acto administrativo, se dan cuando ya exista un proyecto regulatorio, es decir, en el momento en que la Administración Distrital ya ha adoptado una posible decisión de intervención.

#### **1.2.3.6. ACUERDO 761 DE 2020 (PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020-2024)**

Dentro del Plan Distrital de Desarrollo, la participación ciudadana se estableció como uno de los enfoques con los que la administración debe ejecutar el plan de Gobierno. De igual manera, dentro de la meta 429 del propósito 5 de este mismo plan, se planteó “Construir Bogotá- Región con Gobierno Abierto, transparente y ciudadanía consciente”, siendo este el mismo propósito del Proyecto de Acuerdo.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

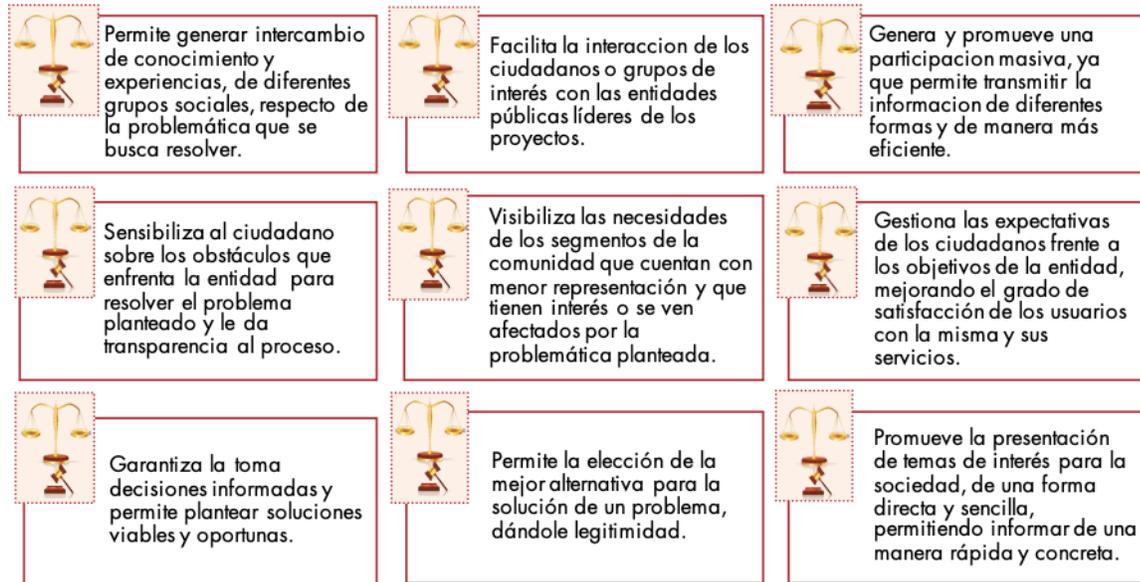
#### **1.3.1. LA CONSULTA PREVIA COMO MECANISMO PARA RECABAR INFORMACIÓN RELEVANTE Y OPCIÓN DE MEJORA REGULATORIA**

Dentro del proceso de producción normativa, las entidades estatales deben contar con toda la información necesaria que permita la construcción objetiva de regulación, sobre todo cuando la misma tiene impacto directo sobre la comunidad o la economía. Para ello, en la fase previa a la elaboración de los proyectos de regulación, al interior de las entidades se dan procesos de búsqueda y depuración de la información que pueda ser útil.

Tal vez, uno de los procesos que de mayor forma contribuye a la obtención de la información necesaria para la producción normativa, es el de la consulta pública, que se puede definir como el evento en el cual se vincula a los sectores de interés y la ciudadanía en general, para recibir opiniones respecto de proyectos de regulación o simplemente de propuestas.

Esto ha sido destacado por Departamento Nacional de Planeación, entidad que en la “Guía para realizar la consulta pública en el proceso de producción normativa”, resaltó las bondades de la consulta pública así:

Figura 1. Beneficios de la consulta en el proceso normativo



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Más recientemente, en el evento “Desafíos de la Política de Mejora Normativa en tiempos de pandemia: lecciones aprendidas y la nueva hoja de ruta”, organizado por el Departamento Nacional de Planeación, los panelistas resaltaron la importancia de contar con un procedimiento de consulta pública, como estrategia para el fortalecimiento de la democracia y el mejoramiento en la calidad de las normas que son producidas a nivel Estatal.

En el ámbito nacional, además de lo consignado en el numeral 8 del artículo 8 del CPACA, el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, desarrolla dentro del título de directrices generales de técnica normativa el deber de consulta, como elemento estructurante y esencial cuando se haya de elaborar un acto administrativo de carácter general.

Este primer acercamiento sobre la realidad regulatoria colombiana, denota la importancia que tiene en nuestro aparato Estatal la consulta como mecanismo previo a la producción normativa, algo que es de suma importancia, si tenemos en cuenta que con estos instrumentos estamos desarrollando el principio y derecho de participación, el cual puede considerarse estructurante dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

Desde la teoría de la regulación, también se encuentran posiciones que respaldan la realización de consultas como mecanismo de transparencia respecto de las actuaciones normativas del Estado. En el estudio sobre la política regulatoria que hizo la OCDE sobre Colombia (2014), este organismo supranacional destacó como los procesos de consulta pública pueden favorecer la calidad regulatoria.

Sobre el particular, la OCDE explicó lo siguiente:

La consulta eficaz es una consideración clave para garantizar que los intereses de ciudadanos y empresas se tomen en cuenta al desarrollar y diseñar regulaciones. La consulta mejora la efectividad de las regulaciones mediante el uso de la información que entidades reguladas aportan sobre sus probables impactos. Poner a consideración los problemas y las posibles deficiencias aumenta el compromiso de los interesados y promueve una mayor probabilidad de cumplimiento. El efecto positivo de una mayor transparencia y del compromiso de los actores no se limita a las regulaciones, sino que también se aplica al desarrollo y cumplimiento de políticas y programas.

En el contexto distrital, teniendo en cuenta la existe de un deber de información, que está consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Administración ya cuenta con un procedimiento para socializar y escuchar a la ciudadanía, cuando se está frente a un proyecto específico de regulación, es decir, en el momento que el Estado ya tiene una solución normativa general frente a un circunstancia.

Este procedimiento se encuentra condensado en el Decreto Distrital 069 del 12 de marzo de 2021, comprende las etapas de publicación del proyecto específico de regulación, así como la posibilidad de que se adelanten audiencias con los grupos afectados.

Hasta este punto, se podría entender que el proceso de participación ciudadana en la producción normativa se encuentra satisfecho, no obstante, reiteramos, ello se da únicamente en la etapa en la cual ya existe un proyecto normativo y no en etapas anteriores.

No obstante, la experiencia internacional, especialmente la española, nos puede brindar ejemplos de mecanismos de consulta previa a la producción normativa, que además de estimular la participación ciudadana, permiten a las entidades regulatorias, tener mejores argumentos y opciones a la hora de realizar los procesos normativos. Incluso, es posible disminuir la actividad normativa, para evitar una sobre proliferación de normas, y utilizar otros mecanismos como el *soft law* para atender problemáticas.

Sobre esta base, la iniciativa de proyecto de acuerdo establece los lineamientos para que se creen instancias de consulta pública previa a la producción normativa, como una forma para aumentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, así como crear mejores espacios institucionales y de dialogo, para obtener mayor calidad en la regulación distrital.

### **1.3.2. EXPERIENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES**

En el proceso de producción normativa español, tanto de proyectos de Ley como de actos administrativos, el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, establece dos mecanismos de participación ciudadana, que tienen la finalidad de involucrar al público en la toma de decisiones.

El artículo 133 de la citada Ley, señala:

«Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de

normas con rango de Ley y reglamentos:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.»

De acuerdo con la anterior disposición, es posible identificar dos mecanismos de participación: la consulta previa y el procedimiento de consulta, audiencia e información pública.

Para nuestro estudio, es relevante el procedimiento de consulta previa, el cual, es obligatorio previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o de reglamento. Éste, deberá hacerse en la página web de la entidad encargada de la sustanciación del acto, y permitirá recabar la opinión de sujetos y organizaciones más representativas que puedan verse afectadas.

El objetivo principal de este proceso, será informar a los ciudadanos cuales son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los

objetivos de la misma y la posibilidad de que no se expida a través de actos regulatorios, sino a través de otras alternativas.

Este mecanismo, es importante en tanto permite a las administraciones contar con información relevante previa a la elaboración de la iniciativa, que puede mejorar la calidad de la misma, o simplemente, permitir la adopción de otras acciones institucionales que tengan el mismo efecto, que tendría la iniciativa normativa, con el fin de depurar el ordenamiento jurídico distrital.

### **1.3.3. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN EN EL PROYECTO DE ACUERDO**

Para cumplir con el propósito descrito en la exposición de motivos, en el presente proyecto de acuerdo se incorporarán lineamientos, para que la Secretaría Jurídica Distrital reglamente un procedimiento de consulta previa a la sustanciación de iniciativas normas.

Dentro de los lineamientos que se definirán, se encuentran los siguientes:

- La consulta previa se dará obligatoriamente en la página web de las entidades del sector administrativo distrital que tengan la iniciativa o hayan identificado la problemática, pero facultativamente se podrá surtir también a través de audiencias públicas u otros procedimientos.
- La consulta previa, inicialmente está destinada para iniciativas o problemas asociados a temáticas de movilidad, empleo, salud, seguridad y convivencia ciudadana, medio ambiente, educación, desarrollo económico, servicios públicos y aquellas temáticas que no se encuentren expresamente excluidas, por normas imperativas.
- La finalidad de la consulta previa es determinar la oportunidad y necesidad de la intervención estatal, y si la misma se hará a través de instrumentos regulatorios o no regulatorios.
- La consulta previa se dará por términos que no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles.

### **1.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa NO genera un impacto fiscal que afecte el marco fiscal de mediano plazo, comoquiera que no prevé la realización de inversiones distintas a las previstas en el plan plurianual de inversiones aprobado en el actual Plan de Desarrollo.

## 1. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

### PROYECTO DE ACUERDO N° 171 DE 2022

#### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE NORMAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y, el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para fortalecer la participación de la ciudadanía en la producción de normas en el Distrito Capital, a través de la creación de un procedimiento de consulta pública previa a la iniciativa normativa.

La reglamentación de este programa estará a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 2. Consulta previa a la iniciativa normativa.** En la reglamentación que expida la Administración Distrital, para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo, se deberá crear un procedimiento de consulta pública previa a la iniciativa normativa que tengan las entidades de todos los niveles que pertenezcan al Distrito Capital.

Se entenderá esta consulta previa como una instancia de participación ciudadana, por medio de la cual los habitantes de Bogotá podrán presentar sus opiniones y sugerencias frente a iniciativas normativas que tengan entidades distritales o frente a problemas que sean puestos en consideración por la Administración.

**Artículo 3. Lineamientos para la sustanciación de la consulta previa.** La Secretaría Jurídica Distrital, deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos para la reglamentación del presente Acuerdo:

- El procedimiento de consulta previa deberá realizarse obligatoriamente en la página web de la entidad que tenga la competencia para la expedición del proyecto específico de regulación, según la temática correspondiente.
- El procedimiento deberá tomar por lo menos diez (10) días hábiles, con la finalidad de que los ciudadanos tengan la posibilidad de participar activamente.
- Las entidades distritales a cargo de realizar la consulta previa, deberán entregar a la ciudadanía toda la información científica, técnica o estadística disponible, siempre que no esté sometida a reserva por norma imperativa, con la finalidad de que los ciudadanos evalúen la pertinencia de una iniciativa normativa o de otra medida a adoptar.

**Artículo 4. Temáticas sujetas al procedimiento de consulta previa.** En forma inicial, será obligatorio que las entidades distritales realicen el procedimiento de consulta previa, cuando existan problemáticas asociadas a los siguientes frentes: movilidad, empleo, salud, seguridad y convivencia ciudadana, medio ambiente, educación, desarrollo económico, servicios públicos, ciencia, tecnología e innovación, vivienda, Gestión Pública, Cultura, recreación y deporte, y espacio público

No obstante, las entidades que facultativamente deseen incluir otras temáticas dentro del procedimiento de consulta previa, lo podrán hacer, siempre que no vulnere normas de carácter imperativo.

**Parágrafo.** Se excluyen del procedimiento de consulta previa, las temáticas definidas en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Distrital 069 de 2021 y aquellas que, por su naturaleza o urgencia, no puedan ser sometidas a este procedimiento, previa evaluación de la entidad sustanciadora.

**Artículo 5. Finalidad del procedimiento de consulta.** El procedimiento de consulta previo a la iniciativa normativa o frente a un problema puntual, tendrá las siguientes finalidades:

- Aumentar la participación ciudadana, en relación con las decisiones públicas.
- Determinar la necesidad y oportunidad de las posibles iniciativas normativas que puedan ser expedidas.
- Recoger información relevante que pueda ser aportada por los grupos de interés.
- Explorar la posibilidad de brindar soluciones que no sean normativas, al problema planteado.

**Artículo 6. Reglamentación.** La Administración Distrital a través de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante Decreto reglamentará el presente Acuerdo, en un término no superior a seis (6) meses posteriores a la publicación del mismo.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Respetuosamente,

**JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**

CONCEJAL - CENTRO DEMOCRÁTICO

**Elaboró:** Santiago Villegas Molina / UAN H.C. Jorge Colmenares

**Revisó:** Dr. Ricardo Ayerbe/ Coordinador UAN H.C. Jorge Colmenares

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 172 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL ”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. OBJETO**

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto brindar los lineamientos necesarios a las entidades públicas de la Administración Distrital para hacer efectivos los principios rectores que rigen la política nacional de racionalización y de automatización de trámites. Lo anterior, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción, mejorar la eficiencia en la gestión pública, la atención al ciudadano, y fomentar la competitividad.

En este sentido, se estructura de la siguiente forma:

i) Integra los siguientes *principios rectores* de la política de racionalización de trámites establecidos en la normativa que rigen la materia, especialmente en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política, las leyes 962 de 2005 y 2052 de 2020 y los Decretos Leyes 19 de 2012, 2106 de 2019:

- *Reserva legal de permisos, licencias o requisitos.*
- *Observancia del procedimiento para establecer los trámites autorizados por Ley.*
- *Información y publicidad- Sistema Único de Información de Trámites - SUIT.*
- *Fortalecimiento Tecnológico.*
- *Priorización en la revisión de trámites.*

ii) Establece *lineamientos a las entidades públicas de la Administración Distrital* para garantizar el cumplimiento de los principios rectores desarrollados en el marco de la referida política, a saber:

- *Verificación permanente del cumplimiento del principio de reserva legal de permisos, licencias o requisitos.*
- *Prohibición de continuar exigiendo y/o revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional.*

- *Inoponibilidad de trámites y requisitos no inscritos en el SUIT.*

- *Cobros no autorizados*

iii) Articula las funciones de las entidades públicas distritales responsables de la implementación de la política de racionalización de trámites para estructurar una gobernanza que garantice su efectivo cumplimiento, a través de la organización de las siguientes instancias:

- *Ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital.*

- *Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos.*

- *Defensor al Ciudadano.*

## II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

*Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios<sup>3</sup>.*

En efecto, los trámites de la Administración Pública fueron concebidos con el propósito de facilitarle a la ciudadanía *“La obtención de un servicio, regular o controlar determinada actividad de interés para la sociedad, atender las inquietudes y necesidades de un ciudadano y permitir el cumplimiento de una obligación”<sup>4</sup>*. En ese sentido, los trámites cumplen una importante labor por cuanto permiten el acercamiento y la comunicación entre los ciudadanos y la Administración Pública.

Sin embargo, se han convertido en actividades complejas que causan a los ciudadanos serios problemas a la hora de solicitar algún servicio o derecho, dándole al Estado una imagen de ineficiencia y, en ocasiones de extralimitación de funciones y abuso de poder por parte de los servidores públicos. Por lo tanto, es fundamental robustecer la estructura regulatoria, mediante mecanismos que fomenten y aboguen por una mayor calidad en materia de trámites.

### **2.1. La importancia de trámites simples y eficientes:**

Una de las principales preocupaciones de los gobiernos, especialmente en América Latina, ha sido cumplir con mayor efectividad los fines estatales. Por tanto, las iniciativas de racionalización administrativa y de trámites se han convertido en estrategias que mejoran la relación entre ciudadanos y el Estado, teniendo en cuenta los bajos niveles de confianza, efectividad,

<sup>3</sup> Decreto 19 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*

<sup>4</sup> Niño, A. (2011). Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado

En Colombia. Universidad Libre. Recuperado de:

<http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>

transparencia y calidad en la producción normativa que tiene el Estado Colombiano implicando así, un aumento de los costos de transacción que afectan directamente el bienestar social, la competitividad y las expectativas de la inversión extranjera en el país, además de un aumento de la corrupción.

Por su parte, los estudios efectuados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- OCDE, las cargas administrativas muestran que los Estados con los niveles más bajos de productividad también son los que imponen mayores barreras de entrada para las empresas, lo cual implica un daño en la competitividad y el crecimiento de las empresas en el país. A diferencia de los Estados con bajas cargas administrativas las organizaciones económicas y sociales son más exitosas en incrementar su productividad, con ello terminan ofreciendo un mejor servicio y, a su vez, mayor bienestar a los ciudadanos, dando la posibilidad de implementar nuevas alternativas de empleo que promuevan la disminución del trabajo informal en el territorio.

Así, cuando el ciudadano acude a la Administración para solicitar una licencia de operación, lo que en realidad busca no es el documento en sí mismo, sino el establecer su empresa para obtener un ingreso. En el camino, tiene que lidiar con una serie de regulaciones y trámites que, si bien pueden tener una justificación de interés público, es necesario que su diseño sea lo más simplificado posible <sup>5</sup>.

Así mismo, impulsar iniciativas con el propósito de optimizar las actividades de las entidades también reduce el campo de acción de los corruptos, puesto que el exceso de procedimientos abre la posibilidad de filtrar incorrecciones o camuflar documentos ilegales que terminan en un gran desgaste en los recursos del Estado.

## ***2.2. La responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento de la política de racionalización de trámites***

El desarrollo de una política regulatoria en la gestión de trámites, deben entenderse como parte de un proceso que puede generar un valor agregado para la sociedad. De esta manera, es prioritario que se establezca una dinámica de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para no entorpecer los procesos, a razón de *“Los beneficios de regulaciones y trámites de calidad en un nivel de gobierno pueden ser anulados por trámites costosos y deficientes en otros niveles”* (OCDE, 2012). Por lo tanto, los diferentes niveles de gobierno deben estar comprometidos con sus ciudadanos en el seguimiento de los lineamientos en los procesos de trámites que salvaguarden el interés público.

Para asegurar la calidad de los trámites en cada uno de los niveles de gobierno, deben establecerse definiciones claras y una implementación efectiva de los mecanismos para alcanzar

---

<sup>5</sup> OCDE. (2012). GUÍA PARA MEJORAR LA CALIDAD REGULATORIA DE TRÁMITES ESTATALES Y MUNICIPALES E IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE MÉXICO. Recuperado de: [https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

y mejorar la coordinación, la coherencia y la armonización al elaborar y aplicar las regulaciones. Asimismo, son fundamentales medidas que eviten y eliminen la duplicidad de responsabilidades<sup>6</sup>.

No obstante, en Colombia ha sido complejo garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos regulatorios relacionados con la racionalización de trámites. Se hace necesario que a nivel local se cuente con disposiciones claras, que sean lo suficientemente reconocidas por los funcionarios de las entidades y organismos públicos para la implementación permanente de la política de racionalización de trámites, debido a la ineficiente coordinación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, especialmente con el Distrito Capital a razón de la falta de una estructura que facilite los compromisos políticos para atender la coordinación regulatoria y de política pública.

A pesar de la exigencia de un marco normativo a nivel nacional para la racionalización de trámites, en Bogotá se perciben incongruencias respecto a su aplicación en el ámbito distrital, lo cual genera un aumento en la precarización en el servicio que se le ofrece a la ciudadanía, perjudicando el fluido funcionamiento de la economía y del mercado de la ciudad.

En ese sentido, las entidades subnacionales ejercen sus funciones constitucionales y, por ende, son responsables de la calidad de las regulaciones que adoptan. Por lo tanto, es prioritario que en el Distrito Capital defina e integre lineamientos y principios de manera clara para la ejecución de la política de racionalización de trámites en donde cada una de las entidades se esfuercen por promover la simplificación de trámites y establecer estrategias que conlleven a este objetivo.

### **2.3 La relevancia de una agenda y gobernanza intersectorial antitrámites**

La evolución de las principales políticas regulatorias a nivel internacional pone de manifiesto la importancia de la práctica política orientada a la mejora del ambiente normativo, dando lugar a la idea de la “Gobernanza Regulatoria”, que determina “El entendimiento de los mecanismos mediante los cuales las prácticas regulatorias pueden mejorar el funcionamiento de los mercados, la efectividad del sector público y la satisfacción de los ciudadanos con los servicios públicos” (OCDE, 2012). Basándose en la construcción de instituciones sólidas y en un marco regulatorio de mayor calidad.

Así mismo, para que la política sea exitosa, no solo se requiere de herramientas técnicas y la capacidad institucional para ejecutarla, sino también generar consensos referentes a los diversos intereses de los actores involucrados y disminuir las resistencias de aquellos que pueden tener afectaciones que deriven en una implementación poco efectiva, además que se evidencia que las acciones del Estado resultan insuficientes para dar soluciones concretas, debido a su falta de conocimiento frente a las distintas realidades a razón de que la información se encuentra dispersa entre los diferentes actores que integran el sistema social.

---

<sup>6</sup> OCDE. (2014). Estudio De La Oede Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

Por lo tanto, es necesario abrir canales de participación en donde se incluyan las organizaciones económicas y las sociedad civil, con el objetivo de recepcionar las problemáticas que les aquejan y, a su vez, abrir las posibilidades a que estos actores puedan sugerir las posibles soluciones que ellos perciben desde sus realidades, en el marco de la gestión de trámites.

En muchos países de la OCDE se han creado organismos que velan por la correcta implementación de las políticas antitrámites, para generar un ambiente de gobernanza que promueva la competitividad, el crecimiento económico y el bienestar social. Adicionalmente, dentro de sus funciones se encuentra ser un ente que abogue por la prestación de un servicio eficiente, por cuanto *“Esta función es importante para ayudar a identificar las oportunidades de reforma, así como apoyar y sustentar el desarrollo y el avance de las iniciativas”*<sup>7</sup>.

En tal sentido, teniendo en cuenta las funciones de las entidades públicas de la Administración, especialmente las referentes a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, *como líder de la Política de racionalización de trámites y servicios en el Distrito Capital*, la Secretaría Jurídica Distrital, *como líder de la Política de mejora normativa a nivel distrital*, y las oficinas de atención al Ciudadano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020, se propone el siguiente esquema de gobernanza para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites a nivel distrital:

- **La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital**, liderará al interior del Distrito la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos en el Distrito velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley y que los particulares reciban un tratamiento justo y equitativo.  
Igualmente, se articulará con las entidades a nivel nacional.
- **Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos.** En el marco del establecimiento de un esquema de gobernanza regulatoria, es necesaria la participación de los diversos actores que se encuentran desarrollando actividades en torno a trámites y procesos que están a cargo del gobierno, de manera que las empresas y la sociedad civil tengan la posibilidad de garantizar mayor transparencia y economía en los trámites que ameriten su depuración y racionalización.
- **Defensor al Ciudadano.** En el marco de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 847 de 2019 *“Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la*

<sup>7</sup> OCDE. (2014). Estudio De La Oede Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

*Ciudadanía” y 140 de 2021 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”, la Secretaria General del Distrito a través de la Subsecretaria de Servicio al Ciudadano, coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito un programa enfocado en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo por parte de funcionarios de la Administración Distrital.*

### III. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 6o.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

**ARTÍCULO 84.** Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**ARTÍCULO 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

- **LEYES Y DECRETOS LEY**

**LEY 2052 DE 2020** *Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.*

**Ley 1955 de 2019** *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, otorgó facultades extraordinarias al presidente de la República para simplificar, suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública.*

**LEY 1437 DE 2011** *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**LEY 962 DE 2005** *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*

**DECRETO 2106 DE 2019** *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*

**DECRETO 019 DE 2012** *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*

- **DECRETOS ÚNICOS REGLAMENTARIOS**

**DECRETO 1083 DE 2015** - *Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. (Artículos 2.2.21.5.1 Racionalización de la gestión institucional - Trámites - Artículo 2.2.24.2)*

**Decreto 1078 DE 2015** *Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Artículo 2.2.9.1.1.1. y siguientes- Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información)*

- **IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL**

**Lineamientos para la implementación de la política de racionalización de trámites a nivel Distrital**

**ACUERDO DISTRITAL 761 DE 2020** “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

(Programa 51 - Gobierno Abierto)

*Programa 51. Gobierno Abierto. Gobernar con la ciudadanía, bajo una estrategia de gestión pública que promueve prácticas de transparencia en el gobierno, canales de participación ciudadana para el diseño e implementación de planes, normas y políticas públicas, y mecanismos que estimulen el aprovechamiento de las capacidades, de la experiencia, del conocimiento y entusiasmo de la ciudadanía para generar soluciones a todo tipo de problemáticas comunes; para lo cual se priorizará el uso intensivo de una plataforma virtual y de herramientas TIC que faciliten y unifiquen la interoperabilidad de los sistemas de información del Distrito.*

*Estructurar la estrategia bajo tres pilares: 1) Transparencia: rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, compartir información pública útil para acceder a servicios, trámites, documentos de interés, promover el uso de datos y archivos abiertos, facilitar el control ciudadano al presupuesto y la contratación, implementar medidas para luchar contra la corrupción de la mano de la ciudadanía, modernizar los procesos y canales para interactuar con la ciudadanía y fomentar una cultura de la integridad como servidores públicos; 2) Participación: promover una participación vinculante en la formulación de planes, normas y políticas, la participación con decisión en la orientación del presupuesto, la elaboración de proyectos e iniciativas comunitarias; 3) Colaboración: invitar a la ciudadanía a colaborar en la búsqueda de nuevas soluciones a los retos de Bogotá.”*

**DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020** “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”.

**“Artículo 10. Racionalización de trámites.** En el marco de la Ley 962 de 2005, el Decreto Ley 2106 de 2019 y sus normas reglamentarias, en el Distrito Capital se agilizará la racionalización de trámites y su mejora normativa. Para ello, créase por un lapso de dos años, un programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito, del cual harán parte todas las entidades del Distrito Capital.

*El programa tendrá por objeto identificar y priorizar trámites y regulaciones innecesarias o que puedan racionalizarse o eliminarse, y deberá proponer estrategias para la implementación de las acciones en el corto plazo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en coordinación con la Secretaría Jurídica Distrital liderarán el mencionado programa y determinarán los lineamientos respectivos.*

**Artículo 11. Control de trámites.** En los trámites distritales, las entidades articularán iniciativas que promuevan la interoperabilidad a través de cadenas de trámites que

*disminuyan el riesgo de intermediación. Así mismo se definirán alertas para detectar los trámites con mayor exposición a riesgo de soborno, para los cuales se establecerá un seguimiento que permita aplicar controles efectivos para su prevención, acciones que deberán plantearse en los mapas de riesgo de corrupción de los Planes de Anticorrupción y Atención al Ciudadano -PAAC, de cada entidad. Lo anterior, con el objetivo de articularlo con instrumentos de planeación con los que ya cuentan las entidades y faciliten su seguimiento.*

*Parágrafo. Con el propósito de facilitar el seguimiento a trámites por parte de los ciudadanos, las entidades promoverán el diseño e implementación de herramientas que permitan a los usuarios conocer el estado de avance de los mismos. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., emitirá los lineamientos para lograr este propósito.”*

**- Programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito Capital**

*Este Programa tiene por objeto “Implementar y coordinar una estrategia de agilización para la racionalización de trámites, otros procedimientos administrativos (OPA) y consultas de información, como pilar del Gobierno Abierto de Bogotá D.C., con el fin de facilitar su acceso por parte de los distintos grupos de valor, mejorando la experiencia de la ciudadanía en sus relaciones con las entidades públicas, y garantizando el derecho y el cumplimiento de los deberes de la ciudadanía”.*

**DECRETO DISTRITAL 847 DE 2019** “Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y se dictan otras disposiciones“.

**“Artículo 13. Defensor de la Ciudadanía:** *En todas las entidades y organismos del Distrito se deberá implementar la figura del Defensor de la Ciudadanía, a través de la designación de un servidor público del más alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la entidad perteneciente a un área misional o estratégica, realizada por el representante legal.*

**Parágrafo 1.** *Se entenderá servidor público del más alto nivel aquel que ocupe un cargo directivo o asesor.*

*(...)”*

**Artículo 14. Funciones del Defensor de la Ciudadanía:** *El defensor de la ciudadanía tendrá las siguientes funciones:*

*1. Velar porque la entidad cumpla con las disposiciones normativas referentes al servicio a la ciudadanía.*

*3. Analizar el consolidado de las peticiones que presente la ciudadanía sobre la prestación de trámites y servicios, con base en el informe que sobre el particular*

*elabore la Oficina de Servicio a la Ciudadanía o quien haga sus veces, e identificar las problemáticas que deban ser resueltas por la entidad.*

*4. Diseñar e implementar estrategias de promoción de derechos y deberes de la ciudadanía, así como de los canales de interacción con la administración distrital disponibles, dirigidos a servidores públicos y ciudadanía en general.*

*5. Promover la utilización de diferentes canales de servicio a la ciudadanía, su integración y la utilización de Tecnologías de Información y Comunicaciones para mejorar la experiencia de los ciudadanos.*

*(...)*

*7. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de las funciones asignadas.*

**Parágrafo.** *La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expedirá en un plazo no mayor a nueve (9) meses, el Manual Operativo del Defensor a la Ciudadanía, que contendrá lineamientos para el adecuado ejercicio del rol de defensor de la ciudadanía, y el cual debe ser adoptado por las entidades y organismos del Distrito.*

**CIRCULAR DISTRITAL 024 DE 2019** *“Asunto: Lineamientos Distritales para el cumplimiento de la Directiva Presidencial No.07 de 2019 (Artículo 333 de Ley 1955 de 2019), De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”*

**CIRCULAR DISTRITAL 074 DE 2012** *“Asunto: implementación del Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”*

#### **IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

La competencia del Concejo de Bogotá se fundamenta en las siguientes disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto Orgánico de Bogotá, a saber::

- Constitución Política de Colombia

*“Artículo 313. Corresponde a los Concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y eficiente prestación de servicios a cargo del municipio.*

*(...)*

*10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen”.*

- Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

## V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 el análisis del impacto en cualquier proyecto de acuerdo que ordene el gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco de mediano plazo, además, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

No obstante, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, expresó que la respectiva exigencia no puede convertirse en una limitante para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, sosteniendo que:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

De esta manera, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en hacer efectivo el cumplimiento de la política nacional de racionalización de trámites a nivel distrital, por cuanto no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiamiento para ninguna de las entidades distritales. En igual sentido, son funciones que deben desarrollar en el marco de sus competencias las entidades públicas distritales en su planta de personal existente.

## ARTICULADO

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 172 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, particularmente las establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, así como los numerales 1, 10 y 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización, y automatización de trámites y requisitos, así como dictar lineamientos para su implementación permanente en el Distrito Capital, con el fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados, promover la competitividad, facilitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares, en un entorno regulatorio simplificado, de mayor eficiencia en la gestión pública y mejorar la atención al ciudadano.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Lo dispuesto en el presente Acuerdo aplicará a las entidades de la Administración Pública Distrital, incluyendo el Concejo de Bogotá, la Alcaldía Mayor, las Alcaldías locales, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y todas las demás entidades del orden distrital adscritas y vinculadas, y a los particulares que desempeñen funciones públicas y/o administrativas, frente a las actuaciones que desarrollen que contengan exigencias, trámites, procesos y procedimientos administrativos que involucre el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares, así como la relativa a la inspección, vigilancia y control de los mismos.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES.** La Administración Distrital garantizará en todo momento que en el Distrito Capital todas las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares, se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política, y atendiendo lo dispuesto en las leyes 962 de 2005 y 2052 de 2020 y en los Decretos Leyes 19 de 2012, 2106 de 2019, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y, en las demás que reglamentan a nivel nacional la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y exigencias.

En todo caso, son de obligatoria observancia en el Distrito Capital, como principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos, los siguientes:

**3.1. RESERVA LEGAL DE PERMISOS, LICENCIAS O REQUISITOS.** Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán

establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio, la buena fe se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas. En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y en armonía con las leyes y Decretos leyes sobre la materia, deberá acatarse el principio de estricta reserva de ley en cuanto a permisos, licencias y requisitos, de tal forma que:

3.1.1. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Ninguna autoridad pública distrital podrá establecer o exigir trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley.

En los eventos en que el respectivo requisito se encuentre establecido taxativamente en la ley o autorizado expresamente por ella, las autoridades distritales no podrán exigir al particular, para la acreditación de su cumplimiento, certificaciones, licencias, conceptos o constancias no contempladas expresamente en la ley aplicable, ni podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades. No habrá lugar a exigencias basadas en la interpretación analógica o extensiva de normas por parte de las autoridades públicas distritales.

3.1.2. En desarrollo del poder subsidiario de policía y de cualquiera de las competencias que les corresponden conforme a la Constitución Política y a la ley, las autoridades distritales no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

3.1.3. Las autoridades públicas distritales únicamente podrán adoptar las medidas que se requieran para la implementación o aplicación de los trámites creados o autorizados por la Ley, debiendo observar para el efecto el procedimiento del que trata el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 y normas que lo desarrollan.

3.1.4. En ningún caso las autoridades distritales en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control podrán exigir requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley, debiendo garantizar la observancia de los requisitos únicos nacionales a través de actas, formularios únicos y trámites modelo o tipo adoptados por la entidad legalmente competente y acorde con el mandato establecido por el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 o norma que lo sustituya.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en este Acuerdo, también se entienden incorporados todos los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los

Contencioso Administrativo, así como las prohibiciones a las autoridades públicas de que trata su artículo 9 en garantía de los administrados.

**3.2. OBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS TRÁMITES AUTORIZADOS POR LA LEY.** Cuando se necesite reglamentar alguno de los trámites creados o autorizados por la ley, las entidades públicas expresamente autorizadas por la ley para el efecto, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación. Las modificaciones estructurales de los trámites inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), también requerirán de concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para tal efecto, las entidades deberán observar lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 1° de la Ley 962 de 2005, modificado por el Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019 y los artículos pertinentes de la ley 2052 de 2020, o normas que las sustituyan o modifiquen, así como los lineamientos generales establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites emitidos mediante la Resolución 455 de 2021 o la que haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El concepto previo y favorable a que se refiere dicha norma se deberá emitir por el Departamento Administrativo de la Función Pública en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del ingreso de la solicitud en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Este procedimiento no se aplicará cuando se trate de adoptar trámites autorizados por los decretos expedidos durante los estados de excepción, con motivo de la declaratoria de un estado de catástrofe o emergencia natural o cuando se requiera la adopción inmediata de medidas sanitarias para preservar la sanidad humana o agropecuaria, de conformidad con lo previsto en la Ley 962 de 2005.

**3.3. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD – SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES - SUIT.** Sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, todo requisito, para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT, cuyo funcionamiento coordinará el Departamento Administrativo de la Función Pública; entidad que verificará para efectos de la inscripción que cuente con el respectivo soporte legal.

Toda entidad de la Administración Pública Distrital tiene la obligación de informar sobre los requisitos que se exijan ante la misma, sin que para su suministro pueda exigirse la presencia física

al administrado. Igualmente deberá informar la norma legal que lo sustenta, así como la fecha de su publicación oficial y su inscripción en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT.

**3.4. FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO.** Con el fin de articular la actuación de la Administración Pública Distrital y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados.

La Administración Distrital deberá realizar la automatización y digitalización de la gestión interna de todos los trámites e implementar la realización en línea de los mismos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, que deberá ser fijado por la entidad responsable del trámite mediante acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Salvo autorización legal, las entidades de la Administración Pública Distrital no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea, so pena de la correspondiente sanción disciplinaria a la que haya lugar.

**3.5. PRIORIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE TRÁMITES.** En la definición de los trámites, procesos y procedimientos que deberán ser racionalizados, se tendrá en cuenta los principios de la función administrativa, incluidos los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, examinará, entre otras, posibles reformas que permitan:

- a. Eliminar las asimetrías regulatorias en trámites, procesos y procedimientos, que generen tratos diferenciados de las entidades hacia los administrados, tales como las que pudieran existir entre productores locales e importadores de los mismos bienes y servicios.
- b. Mayor transparencia y economía en los trámites, procesos y procedimientos, para lo que deberán examinarse los casos en que sea posible eliminar el trámite y aprobación de permisos, registros o licencias previos, para avanzar hacia esquemas de notificación o autorización automáticas, y fortalecer en su lugar el control o vigilancia posterior.
- c. Reducir espacios a la subjetividad y prever la adopción de guías públicas o lineamientos objetivos para la toma de decisiones imparciales frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, procesos o procedimientos administrativos.

**ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS.** Las autoridades distritales deberán acatar los siguientes lineamientos como parte de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y exigencias a los particulares que garantice el cumplimiento de los principios de que trata el artículo anterior:

**4.1. VERIFICACIÓN PERMANENTE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RESERVA LEGAL DE PERMISOS, LICENCIAS O REQUISITOS.** La Administración Distrital deberá implementar mecanismos de revisión permanente ex ante, durante y ex post en la expedición de las normas de carácter general de competencia de las entidades de la Administración

Distrital, de manera que se garantice la observancia estricta del principio de reserva legal en materia de permisos, licencias o requisitos y sanciones, multas, tasas o contribuciones.

En la revisión ex ante para la elaboración de acuerdos, decretos y resoluciones y cualquier otro acto administrativo distrital de carácter general se deberá observar la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa. Las dependencias encargadas de elaborar los respectivos proyectos deberán verificar la competencia para expedir el decreto o resolución y tener en cuenta que dichos actos no podrán regular materias reservadas a la ley, ni infringir normas de rango superior al que se va a expedir.

De la misma manera, verificarán el estricto cumplimiento de la prohibición constitucional y legal de crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones. En consecuencia, conforme al principio de legalidad, ningún acuerdo, decreto, resolución o acto administrativo distrital podrá crear supuestos de hecho de faltas administrativas, sanciones, multas, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, que no se hayan establecido expresa y directamente en la ley como objeto de las mismas.

Así mismo, se incorporará la revisión ex post y en caso de identificarse algún acto administrativo contrario a la reserva legal, deberá proceder la administración a la derogatoria o revocatoria directa de los apartes pertinentes. En todo caso, se reconocerá el derecho de los particulares a abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión y de cumplir con requisitos o formalidades adicionales no previstas en la ley, conforme a los mandatos establecidos en el numeral 5 del artículo 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 3 de la Ley 962 de 2005, sin que pueda aplicarse sanción alguna al particular en tales casos.

**PARÁGRAFO-** Cuando de oficio o a petición de cualquier particular se evidencie que una entidad distrital exige para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, autorizaciones, requisitos o permisos que no estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta, así como constancias, conceptos o certificaciones, deberá cesar de inmediato la exigencia infundada, adoptando los correctivos a que haya lugar, incluyendo las sanciones disciplinarias a quienes hayan participado de tal conducta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 962 de 2005 y del artículo 26 de la Ley 2052 de 2020 o normas que las sustituyan, y sin perjuicio del deber de derogatoria o revocatoria directa de los apartes pertinentes del acto administrativo en su caso.

**4.2. PROHIBICIÓN DE CONTINUAR EXIGIENDO Y/O REVIVIR TRÁMITES O REQUISITOS ELIMINADOS O MODIFICADOS POR EL LEGISLADOR O EL GOBIERNO NACIONAL.** Las autoridades administrativas distritales de todo orden no podrán exigir, ni revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional.

Es obligación de las autoridades distritales suprimir los requisitos abolidos por normas antitrámites, efectuando las derogatorias y ajustes correspondientes tanto en los actos administrativos relativos a los mismos como en lo registrado en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.

En todo caso, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las leyes o decretos leyes que eliminan o modifican trámites o requisitos, se entiende configurada la pérdida de fuerza ejecutoria de las normas de orden distrital referentes a los mismos, no pudiendo soportarse en éstos su exigencia a los particulares, ni sancionarse de modo alguno al particular por su no presentación o cumplimiento.

**4.3. INOPONIBILIDAD DE TRÁMITES Y REQUISITOS NO INSCRITOS EN EL SUIT.** Las autoridades distritales tampoco podrán exigir a los particulares el cumplimiento de ningún trámite o requisito que no se encuentre previamente inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT, acorde con lo dispuesto por el artículo 1 numeral 3 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 19 de la ley 2052 de 2020.

El Distrito deberá informar al público el listado de los trámites y requisitos que se surten en su jurisdicción y la fecha de inscripción en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT para efectos de su oponibilidad.

**4.4. COBROS NO AUTORIZADOS.** Ninguna autoridad distrital ni particulares que presten función administrativa podrán cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó.

Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización, trámites en línea o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 962 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 2106 de 2019, así como por los artículos 5 y 6 de la ley 2052 de 2020.

La Administración Distrital no podrá imponer sanción administrativa al particular por carencia del requisito de que se trate, cuando el acceso a su cumplimiento se haya supeditado a cobros no autorizados.

**ARTÍCULO 5. ENTE ARTICULADOR DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL.** La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá liderará al interior del Distrito la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos en el Distrito velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley y que los particulares reciban un tratamiento justo y equitativo.

Igualmente, teniendo en cuenta los principios de la función pública, se articulará con el Departamento Administrativo de la Función Pública del Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO-** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá articulará las estrategias y productos del Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito desarrollado en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 189 de 2020, a los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 6. MESAS DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN DE TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.** Sin perjuicio de las obligaciones legales a cargo de las entidades distritales de que trata el artículo 4 de la Ley 2052 de 2020 y el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaría Jurídica y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, coordinarán la articulación de mesas de trabajo con las demás entidades distritales, cuando menos cada seis (6) meses, para la revisión de trámites, procesos y procedimientos que ameriten su depuración y racionalización, con participación e interlocución con la sociedad civil y el sector empresarial.

Para tal efecto priorizará:

- a. Reducir espacios a la interpretación subjetiva y prever la adopción de guías públicas o lineamientos objetivos para la toma de decisiones imparciales frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, procesos o procedimientos administrativos, incluyendo los de inspección, vigilancia y control a cargo de entidades distritales, quienes en todo caso garantizarán su sometimiento a requisitos únicos acorde con el mandato establecido por el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 o norma que lo sustituya.
- b. Eliminar las asimetrías en trámites, procesos y procedimientos, que generen tratos discriminatorios de las entidades hacia los administrados.
- c. Garantizar mayor transparencia y economía en los trámites, procesos y procedimientos, eliminando o racionalizando los que ocasionen mayores costos y/o efectos colaterales negativos para el libre desarrollo de las actividades, ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares.
- d. Identificar las cadenas de trámites en las cuales participa cada entidad distrital, y priorizar la simplificación de los trámites asociados a dichas cadenas y la interoperabilidad con las demás entidades participantes, así como su automatización y gestión en línea, garantizando la integración con el Portal Único del Estado Colombiano y haciendo uso de los Servicios Ciudadanos Digitales.
- e. Disminuir progresivamente las exigencias y trámites existentes para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares. Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún requisito o exigencia de ley, el Distrito deberá identificarlo ante el Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del orden nacional.
- f. Organizar un Comité Antitrámites del Distrito el cual deberá tener participación de la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y la Secretaría de Desarrollo Económico y demás delegados que designe la Alcaldía Mayor de Bogotá y de un (1) delegado del Concejo de Bogotá. En todo caso, en dicho comité tendrán asiento permanente cuando menos tres (3) delegados representantes de los particulares y gremios privados del sector empresarial, comercio y servicios. Igualmente, será invitado permanente un (1) delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública.

- g. Formular recomendaciones a las entidades a las cuales les aplica el presente acuerdo para asegurar una adecuada, justa y oportuna implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las Entidades y Organismos Distritales, a través de las oficinas de planeación o quien haga sus veces, las oficinas de relación y defensor al ciudadano, y las dependencias misionales donde se lideran los trámites, contando con el apoyo de las oficinas asesoras jurídicas serán los responsables de priorizar, elaborar propuestas para la racionalización de trámites para ser evaluadas en las *Mesas de Trabajo para la Revisión de Trámites, Procesos y Procedimientos*, y de implementar los lineamientos que sobre el tema establezca la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá consolidará un informe de las conclusiones de las *mesas de trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos*, y del *Comité Antitrámites del Distrito*, el cual remitirá, en una periodicidad anual, al Departamento Administrativo de la Función Pública, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 7. DEFENSOR AL CIUDADANO.** En el marco de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 847 de 2019 y 140 de 2021, la Secretaria General del Distrito a través de la Subsecretaria de Servicio al Ciudadano, coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito un programa enfocada en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo por parte de funcionarios de la Administración Distrital, para lo cual:

- a. Realizará seguimiento, a solicitud de los particulares, a los procesos de inspección, vigilancia y control adelantados por las entidades distritales, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso, incluyendo los principios rectores y lineamientos de la política antitrámites, de los que trata el presente acuerdo.
- b. Canalizará las inquietudes que tengan los particulares y gremios sobre deficiencias en la adecuada implementación del presente acuerdo, realizar las verificaciones que sean del caso, formular las recomendaciones para superarlas y poner en conocimiento de las autoridades y dependencias pertinentes sus conclusiones, con el fin de que se apliquen los correctivos y/o sanciones que resulten procedentes.
- c. Participará como veedor frente a los procedimientos administrativos donde se evalúe la aplicación de las políticas y lineamientos antitrámites de las entidades distritales, incluyendo las que realicen inspección, vigilancia y control, y velar porque dichas políticas y lineamientos sean respetadas por los funcionarios de la Administración Distrital.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** EL presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Firma

**JUAN JAVIER BAENA MERLANO**  
Concejal de Bogotá Nuevo Liberalismo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.(2021). *Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito Capital.* Obtenido en: [http://colibri.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/2021-06/Programa\\_dinamizacion\\_racionalizacion\\_tramites.pdf](http://colibri.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/2021-06/Programa_dinamizacion_racionalizacion_tramites.pdf)
- Departamento Administrativo De La Función Pública. (2017). Guía metodológica para la racionalización de trámites. Obtenido de: [https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-12-04\\_Guia\\_metodologica\\_racionalizacion\\_tramites\\_ajuste.pdf/b00c472f-8872-4553-bfce-6c8f97403054](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-12-04_Guia_metodologica_racionalizacion_tramites_ajuste.pdf/b00c472f-8872-4553-bfce-6c8f97403054)
- Niño, A. (2011). Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado En Colombia. Universidad Libre. Recuperado de: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>
- OCDE. (2014). Estudio De La Ocde Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Política%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>
- OCDE. (2012). Guía Para Mejorar La Calidad Regulatoria De Trámites Estatales Y Municipales E Impulsar La Competitividad De México. Recuperado de: [https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 173 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para que sea implementado un sistema unificado de información y alertas ambientales que permita conocer en tiempo real el estado de la ciudad. Esta información está dirigida especialmente a los ciudadanos que se desplazan al aire libre como bicisuarios y peatones, para que optimicen sus desplazamientos y tomen medidas de prevención en salud, mejorando así su calidad de vida y experiencia ciudadana. Datos como: calidad del aire, radiación solar, pronóstico del clima, intensidad de las lluvias y niveles de los cauces de los ríos ya se encuentran disponibles. Sin embargo, esta información se encuentra dispersa y sólo requiere ser unificada y automatizada en una sola plataforma digital que sea accesible para el ciudadano en cualquier punto de la ciudad y momento del día.

#### **2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

La plataforma debe incluir información sobre el estado del ambiente y las condiciones de la ciudad que sea de interés y utilidad para el ciudadano, especialmente aquellos que se desplazan al aire libre, bien a pie o en bicicleta, de manera que puedan tomar precauciones de salud y optimizar sus desplazamientos y actividades en la ciudad. Cuando de los datos entregados se desprenda algún riesgo especial para la salud, la vida, los bienes, del ciudadano, deben incluirse recomendaciones, sugerencias y consejos para minimizar y superar tales situaciones, educando a la ciudadanía en aspectos esenciales de cuidado de la salud y prevención de riesgos.

El sistema debe darle al ciudadano opciones suficientes para acceder a la información de la manera que le sea más segura, rápida y cómoda aprovechando las facilidades tecnológicas y de comunicación modernas, de manera que tenga acceso en tiempo real al estado de la ciudad a través de dispositivos electrónicos, móviles y fijos, facilitando su plena integración en la vida cotidiana.

Debe, pero no exclusivamente, proporcionar los datos de: calidad del aire, radiación solar, temperatura promedio, estado y pronósticos del clima, nivel de ruido y calidad del agua, entre otros. Es posible también que proporcione información sobre: estado de afluentes y embalses, pico y placa, estado de vías, estado de estaciones de Transmilenio, servicio eléctrico y servicio de acueducto, por mencionar algunas.

A futuro, en una segunda fase, esta plataforma permitiría al Distrito entregar al ciudadano de manera directa información que necesite hacerle llegar para mejorar su calidad de vida y su experiencia ciudadana, por ejemplo, eventos, situaciones y

estados programados que puedan afectar la cotidianeidad y las rutinas diarias del ciudadano como interrupción de servicios públicos, mantenimiento vial, obras de acueducto y alcantarillado, cambio de horarios en la recolección de basuras, emergencias de última hora, etc.

### **3. ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Las entidades señaladas a continuación deberán recolectar, suministrar, intercambiar o facilitar el acceso a la información, según las necesidades de la plataforma: Secretaría de Ambiente, Subdirección de calidad del aire, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos - Idiger, Empresa de Acueducto de Bogotá y Secretaría de Movilidad, y todas las demás que se detecte necesario durante la etapa de estructuración de la plataforma. El desarrollo y puesta en funcionamiento del proyecto debe ser coordinado por la Secretaría General.

### **4. JUSTIFICACIÓN**

Según datos de la Encuesta de Percepción Ciudadana (2017), el 8% de los habitantes de Bogotá usa la bicicleta como su principal medio de transporte, los cuales registran un 83% de satisfacción con este medio. En la ciudad hay 467 kilómetros de ciclorrutas y quienes más usan la bicicleta como su principal medio de transporte son personas entre los 18 y 35 años (22%). Por otro lado, la última Encuesta de Movilidad del Distrito informó que en Bogotá el 20,6% de los viajes mayores a quince minutos se hacen a pie.

Estos datos concuerdan con un informe entregado en noviembre de 2017 por el Observatorio de Movilidad de la Cámara de Comercio en conjunto con la Universidad de Los Andes. Según el informe, los viajes no motorizados, mayores de 15 minutos, representan el 25 por ciento del total de viajes que se hace en la ciudad, estimados en 12'755.982.

Es decir que, en un día normal, 3.188.995,5 desplazamientos se hacen al aire libre, sin información sobre las condiciones en las que se hacen, con exposición a las variaciones del clima, la calidad del aire o la radiación solar, entre otros aspectos que pueden afectar la salud y alterar los desplazamientos.

La salud de los ciudadanos, sus opciones de movilidad y la calidad del medio ambiente en el que desarrollan sus actividades cotidianas son tres de los principales indicadores de calidad de vida. Dan cuenta de ello informes como *Bogotá Cómo Vamos*, donde la ciudad ha mostrado avances importantes en algunos aspectos, así como otros en los que puede mejorar. En temas como salud, movilidad y medio ambiente, son importantes los avances que pueden lograrse mediante la entrega de información oportuna, relevante y directa al ciudadano que le permita prevenir riesgos a su salud, de igual forma, mejorar su educación en estos aspectos y la coordinación entre las autoridades y las personas.

En el marco de la modernización del sector público las Tecnologías de Información y Comunicación, TIC, permiten mejorar la comunicación directa entre la ciudad y sus habitantes, incrementando la efectividad y eficiencia de los servicios. La incorporación de nuevas tecnologías en el sector público y privado de la seguridad,

a nivel estratégico, táctico y operativo, facilita la prevención de riesgos, ayuda a minimizar los daños derivados de catástrofes y mejora el servicio a la ciudadanía.

#### **4.1. Implicaciones para la salud (calidad del aire)**

En Colombia, según un informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Las tres principales causas de los fallecimientos son: las enfermedades isquémicas del corazón, con 60.944 casos (17,1 por ciento); las cerebrovasculares, con 24.548 casos (6,9 por ciento), y las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, con 22.709 casos (6,3 por ciento).

El material particulado PM10, que incluye todas las partículas de tamaño inferior a 10 micras, es el contaminante que con mayor frecuencia excede la norma de calidad del aire vigente en el país. Y ese material, precisamente, ha sido asociado por entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) a enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, a un exceso de mortalidad y morbilidad de la población e incluso cáncer (Organización Mundial de la Salud, 2016). Los niños, en especial menores de cinco años, los ancianos y las personas con condiciones respiratorias como asma son las más vulnerables a los efectos de esta contaminación del aire.

Otro tanto ocurre con el material particulado PM2.5, que incluye a las partículas en el aire cuya dimensión es inferior a 2,5 micras. Éste puede ocasionar problemas de salud relacionados con la función pulmonar y afecciones cardiovasculares. Según el más reciente informe de *Bogotá Cómo Vamos*, presentado en septiembre de 2017, así como hay sectores de la ciudad donde no se presenta excedencia de la norma nacional ningún día, hay otros sectores donde una tercera parte de los días del año se superan ampliamente los niveles de la norma nacional.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría de Ambiente, mide diariamente los valores de material particulado en el aire bogotano. Mediante una serie de estaciones fijas, distribuidas a lo largo de la ciudad, también mide los niveles de ozono (O3), asociado a problemas respiratorios, asma y enfermedades pulmonares (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de nitrógeno (NO2), gas que puede causar una importante inflamación en las vías respiratorias y síntomas de bronquitis en niños asmáticos (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de azufre (SO2), que en personas con asma es capaz de producir cambios en la función pulmonar después de 10 minutos de exposición (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Sin duda, la estrategia correcta para mejorar la calidad del aire bogotano sería tomar acciones directas y definitivas que reduzcan la cantidad de contaminantes que se arrojan diariamente a la atmósfera. Se podrían tomar medidas como: utilización universal de filtros para fuentes móviles, entrada masiva de vehículos eléctricos tanto al sistema público como al privado y mejora sustancial en la calidad del combustible.

Pero, las últimas medidas al respecto fueron tomadas a nivel nacional a partir de la Ley 1205 de 2008 y la Resolución 182087 del 2007 del Ministerio de Ambiente,

Vivienda y Desarrollo Territorial. Estas disposiciones establecían nuevos estándares de calidad para los combustibles que redundaron en una mejora en las emisiones. Desde entonces, no hay

una mejoría sustancial en la calidad del aire. Para corroborarlo basta acudir al Informe anual de la calidad del aire publicado en 2017 por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB), según el cual los contaminantes en la atmósfera se han mantenido sin variación en los cinco años anteriores al informe, con niveles cercanos al límite de la norma nacional.

De manera que mientras esas medidas directas y definitivas para mejorar la calidad del aire se empiezan a tomar, pero sobre todo, comienzan a surtir efecto, es de suma importancia para el ciudadano contar con un sistema de alertas que lo ponga sobre aviso de las condiciones del aire que va a respirar y le recomiende medidas para prevenir y evitar el aumento de material particulado y contaminantes que inhala.

Esto redundará positivamente en la salud del ciudadano reduciendo la morbilidad y la mortalidad de la población asociada a la contaminación del aire, con los costos sociales que esto conlleva como vidas perdidas, ausentismo laboral, pérdida de productividad y atención hospitalaria.

#### **4.2. Implicaciones para la salud (radiación solar)**

Debido a sus características de posición geográfica, altura y condiciones climáticas, los lugares de Colombia donde más se presentan casos de cáncer en la piel son la ciudad de Bogotá, y los departamentos de Antioquia, Cundinamarca y Boyacá. De hecho, el pasado 2018 los medios informaron que Bogotá había alcanzado varias veces a lo largo del año la categoría de “Alto” en el índice UV Solar Mundial (IUV) que establece la intensidad de la radiación solar ultravioleta incidente sobre la superficie de la tierra.

Según la Secretaría de Salud de Bogotá, entre los años 2009 y 2013 se reportaron 37.342 nuevos casos de cáncer. Predominaron: piel (17,5%), mama (12%), cuello uterino (9%), próstata (8%) y estómago (7%). De acuerdo al tipo de Régimen de Seguridad Social en Salud, se presentaron 6.819 casos en el Régimen Contributivo (40,3%), 4.499 en el Régimen Subsidiado (26,6%), 2.848 en el Régimen Vinculado (16,8%), 2.289 en particulares (13,5%) y 454 casos en el Régimen Especial (2,7%).

La exposición directa a los rayos solares, y la consecuente radiación ultravioleta, es el principal agente asociado al cáncer de piel. Estos rayos afectan el ADN de los genes que controlan el crecimiento de las células de la piel abriendo así la puerta para que se genere un cáncer de piel. Por ejemplo, según el estudio Epidemiología del Cáncer, Biomarcadores y Prevención, hecho por la Asociación Americana de Investigación en Cáncer, las mujeres que han tenido por lo menos cinco quemaduras por exposición solar en su adolescencia tienen una mayor probabilidad de desarrollar este tipo de cáncer.

Las medidas para prevenir y disminuir la incidencia del cáncer de piel son, en su mayoría, simples y de fácil implementación para el ciudadano. Muchas de ellas consisten en tomar ciertas precauciones durante los desplazamientos al aire libre. La plataforma Bogotá Móvil sería la herramienta idónea para educar al ciudadano en

estas medidas de prevención y advertirle en tiempo real sobre los días y horas en que debe tomar mayores precauciones, con base en datos como el Índice de Radiación Solar y las condiciones climatológicas.

#### **4.3. Atención de emergencias y desastres**

Las TIC juegan un papel fundamental en cada una de las fases de la gestión del riesgo. Desde la captura de datos, su consolidación, su análisis y divulgación, hay herramientas tecnológicas que facilitan y agilizan el proceso, optimizando los resultados.

Esa rapidez es de especial relevancia en situaciones de emergencia y desastre. Se entiende como situación de emergencia a toda aquella interrupción, imprevista, abrupta y drástica, en la dinámica habitual de una ciudad, incluyendo todas o algunas de sus dimensiones económica, cultural, social o política. Las situaciones de emergencia generan en su desarrollo un incremento sustancial en las comunicaciones, y originan escenarios de información complejos.

En el proceso de toma de decisiones de las autoridades y organismos de rescate y atención, es clave contar con información en tiempo real, así como integrar datos provenientes de diferentes organismos e instituciones. Como parte de la gestión de una emergencia, algunas de estas decisiones deben trasladarse rápidamente a la población, con el objetivo de facilitar el trabajo de los organismos de rescate, movilizar a la ciudadanía, evitar que la situación se vuelva más compleja, minimizar daños y salvar vidas humanas.

Hasta la aparición de las redes sociales, los medios de comunicación fueron los escenarios indiscutibles para crear y difundir información en situaciones de emergencia. El escenario de las comunicaciones es mucho más complejo con la disponibilidad e inmediatez de las redes sociales, que han puesto en manos del ciudadano la oportunidad de informar, o desinformar, con mayor rapidez a la que pueden reaccionar los medios de comunicación o los conductos oficiales.

A falta de un canal oficial, después del terremoto de Ciudad de México, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, las redes sociales jugaron un doble papel, entre la eficacia y los rumores. La sociedad civil utilizó plataformas como Twitter y Facebook para organizar, denunciar, alertar y proteger, pero también para esparcir mentiras, rumores y confusión. De esta forma, valiosos recursos, esfuerzos y ayudas se vieron desaprovechados o desviados, y aumentó la zozobra de la población afectada.

Bogotá Móvil proporciona un canal inmediato de comunicación con la ciudadanía en una emergencia, cuya credibilidad estará directamente relacionada con la seriedad, concisión, oportunidad y rigurosidad de la información que entregue tanto en situaciones de normalidad como de emergencia.

#### **4.4. Implicaciones en la movilidad**

La movilidad influye en diversos aspectos de la calidad de vida de las personas en una ciudad, en la medida que determina la facilidad que tienen sus habitantes para

acceder a diferentes servicios, actividades y oportunidades, el tiempo libre y el tiempo productivo efectivos de que dispone, y optimiza el uso del transporte público y de las vías de la ciudad.

Para el ciudadano conocer datos de tráfico y el transporte desde la fuente oficial le

permite tomar decisiones de forma anticipada en sus recorridos y evitar congestiones. Se optimizan los desplazamientos al tener información precisa de las zonas donde se realizan intervenciones en vías, andenes y ciclorrutas por obras públicas. Puede evitar, de igual forma, las congestiones, aglomeraciones o incidentes que puedan presentarse en distintos puntos de la ciudad.

Tecnología e innovación son claves en la transformación de la movilidad de las ciudades modernas. Para este caso, Bogotá Móvil permite que los ciudadanos tengan acceso inmediato a información oficial veraz y concreta, sobre eventos que pueden afectar la movilidad, de manera oportuna y actualizada a través de las TIC, impactando positivamente en el uso de las vías y el espacio público.

#### **4.5. Facilidad de implementación**

Un buen número de entidades distritales cuenta con indicadores y datos de interés y utilidad para el ciudadano en su vida corriente. En muchos de los casos esta información se actualiza con periodicidades que van desde tiempo real hasta diaria.

Pero toda esa información se encuentra dispersa en las páginas web y sitios oficiales de cada entidad, muchas veces en secciones interiores de los sitios web, a los que se accede después de ingresar a través de varios menús.

La Secretaría de Ambiente, por ejemplo, brinda a la ciudadanía la posibilidad de consultar en tiempo real el estado del aire de todas las localidades y puntos de la ciudad donde se encuentran las estaciones fijas de medición del aire. Pero para llegar a esa información, se necesita ingresar cuatro niveles dentro de la página, y saber previamente que está ahí.

La Secretaría de Movilidad aporta informes del estado del tráfico en tiempo real y otros servicios como consultar las cámaras de tránsito y una herramienta para planificar viajes por la ciudad. Se necesita ingresar tres niveles para obtener esta información.

La página del Acueducto ofrece la posibilidad de consultar el estado del río Bogotá en 14 estaciones a lo largo del afluente, lo cual es de alto interés (sobre todo en invierno) para las localidades apostadas a sus orillas. Sin embargo, no hace públicos otros datos que serían de igual interés. Por ejemplo, los resultados del monitoreo diario de la calidad del agua que realiza en las plantas de potabilización y en la red de distribución de la ciudad.

La ciudad cuenta, así mismo, con un Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio climático – SIRE, dependiente del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, que proporciona en una página web

información general sobre riesgos en Bogotá y un mapa de emergencias y riesgos declarados en el pasado en la ciudad.

Consultar esta información y utilizar todas estas herramientas, dispersas en el interior de las páginas de distintas entidades, antes de realizar un desplazamiento por la ciudad o planificar su día, implicaría para el ciudadano una cantidad de tiempo considerable, lo cual se constituye en una barrera de acceso a la información. El uso y conocimiento de estas herramientas se incrementaría en la medida de que se facilite la accesibilidad a las mismas. En definitiva, se trata de canalizar, organizar y unificar los valiosos esfuerzos de diversos organismos y sistemas con los que ya cuenta la ciudad.

Hay que resaltar que el proyecto de acuerdo se encuentra especialmente articulado al Plan de desarrollo distrital en los siguientes programas.

**Programa 53.** Información para la toma de decisiones. Producir información y conocimiento para la toma de decisiones en la generación de valor público en las fases de la planeación del desarrollo territorial, ambiental, social, económico, cultural, de la ciudad – región, incluyendo lo rural, asociada a los diferentes instrumentos de la planeación de la ciudad – región, tales como: formulación, seguimiento y evaluación del PDD, POT, equipamientos sociales, culturales, Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE; observatorios de Mujer y Equidad de Género; sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral; información de Políticas públicas del Sector de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; información ambiental de Bogotá; infraestructura de datos espaciales del Distrito – IDECA, actualización catastral, y demás información de las entidades distritales.

**Programa 54.** Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente. Generar las capacidades necesarias para realizar la adecuada coordinación y articulación de los proyectos de transformación digital y gestión de TIC en el Distrito. Estas capacidades están centradas en talento humano especializado, esquemas de acompañamiento, campañas de comunicación y difusión, habilitación de tecnologías, laboratorios de innovación y demás elementos que permitan generar valor a las iniciativas TIC de los sectores. La Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente, contempla dos ejes de acción: primero, el acompañamiento para la formulación e implementación de las agendas de transformación digital, en los sectores administrativos de la ciudad; segundo, la promoción del fortalecimiento de la gestión de tecnologías al interior de las entidades del Distrito.

## 5. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURIDICO

El Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

### 5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad (...).

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

## 5.2. ACUERDOS INTERNACIONALES

**Acuerdo de París:** La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

**Artículo 7. 7. C:** El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

**Artículo 12:** Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

## 5.3. LEYES

### Ley 105 de 1993

Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

### Artículo 3. 1.

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad. b. Que los usuarios

sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización. c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.

**LEY 115 de 1994**

Por la cual se expide la ley general de educación.

**Artículo 5o.** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

**Ley 136 de 1994.**

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

**Artículo 142.** Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

**Ley 336 de 1996**

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

**Artículo 3º**

Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo

caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

**Ley 715 de 2001**

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**Artículo 76.** Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

**76.5.7.** Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

**5.4. DECROTOS NACIONALES****5.5. Decreto 2573 2014**

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 5.** Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

**1. TIC para Servicios.** Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

**5.6. NORMAS DISTRITALES**

**Decreto 317 de 2006** Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital.

**Artículo 3.- Fundamento General del Plan, y sus efectos en las actuaciones urbanísticas públicas.** Este Plan Maestro concibe las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, como la base para la inserción de la ciudad y todos sus habitantes en la Sociedad de la Información, con criterios de equidad y con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad de la ciudad. El Plan Maestro, sienta las bases normativas para establecer la nueva infraestructura de telecomunicaciones, regularizar las existentes y minimizar el impacto urbanístico, arquitectónico y en la salud humana de la misma.

**Artículo 6.- Políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones.-** Las políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones son:

**2. La ampliación de la cobertura,** del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los sectores educativo y productivo.

Se deberá fortalecer la calidad y equidad de la educación tanto pública como privada, sumando esfuerzos con el sector privado garantizando la cobertura y migrando al concepto de que la educación no es sólo cobertura sino calidad y utilizando instrumentos tecnológicos adecuados para acceder al conocimiento.

**Artículo 9°.- Líneas de Proyectos.** Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en este Plan Maestro se establecen las siguientes líneas de proyectos, y de las metas asociadas a ellas:  
e. Líneas de Proyectos orientadas a estimular el desarrollo de la industria de TIC.

**Decreto distrital 596 de 2011**

Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C. 2011-2023

**Artículo 7°. Líneas de Intervención:** La Política Distrital de Salud Ambiental se desarrollará mediante ocho (8) líneas de intervención, cada una de las cuales cuentan con un documento técnico que hace parte integral de la presente Política.

**7.7. Línea de Intervención de Cambio Climático**

El fenómeno de cambio climático tiene impacto a nivel mundial siendo una amenaza directa para la calidad de vida y la salud de las personas. La Política Distrital de Salud Ambiental aborda la problemática de cambio climático como una propuesta de intervención que permite la implementación de estrategias y procesos de monitoreo, investigación, adaptación y mitigación orientadas a la disminución de los eventos en salud causados por el cambio climático.

Objetivo General: Definir y desarrollar procesos articulados de respuesta interinstitucional e intersectorial en salud ambiental, para la mitigación y adaptación a los fenómenos asociados a la variabilidad y cambio climático que se presentan en Bogotá, D. C.

Objetivos Específicos:

- a. Desarrollar líneas de investigación que permitan identificar los impactos de la variabilidad y el cambio climático sobre la calidad de vida y la salud de la población en Bogotá, D. C. para adelantar procesos de monitoreo coordinados.
- b. Identificar e implementar estrategias de mitigación y adaptación a la variabilidad y el cambio climático, desde la perspectiva de salud ambiental, para el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida y salud de la población.
- c. Fortalecer la articulación intersectorial y comunitaria para la gestión de la salud ambiental, en temas de variabilidad y cambio climático.

Ejes Temáticos:

- a. Desarrollo de Investigaciones sobre el efecto de la variabilidad y el cambio climático en la calidad de vida y la salud de los habitantes del Distrito Capital.
- b. Implementación de procesos de adaptación y mitigación que permitan la disminución de los eventos en salud, causados por la variabilidad y el cambio climático.

- c. Vigilancia en salud ambiental de los eventos relacionados con la variabilidad y el cambio climático.
- d. Fortalecimiento institucional e intersectorial para el diseño de planes de adaptación y mitigación a la variabilidad y el cambio climático.
- e. Fortalecimiento de la participación comunitaria, para disminuir la vulnerabilidad de la población a los efectos de la variabilidad y el cambio climático.

### **Acuerdo 761 de 2020**

Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.

## **5.6 OTROS.**

### **Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático PNACC.**

“(…) El cambio climático es una realidad, y tiene importantes efectos en el desarrollo socio-económico del país. Como respuesta a esta problemática, el Gobierno nacional de Colombia está formulando el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) que busca reducir el riesgo y los impactos socio-económicos asociados al cambio y a la variabilidad climática (…).”

“(…) Como se podrá identificar a lo largo de este documento, existen grandes retos para lograr una adaptación planificada en nuestro país. Necesitamos articular y canalizar los recursos humanos, tecnológicos y económicos; mejorar la calidad de la información y su disponibilidad; mejorar la comunicación entre los diferentes sectores económicos y la población, e integrar y coordinar diferentes disciplinas y sectores (…).”

“(…) El Gobierno se enfocará en proveer bienes públicos y proteger a la población más vulnerable. El Gobierno debe concentrarse en promover actividades que generen beneficios para toda la población (v.g., educación y conocimiento en el tema de cambio climático, generación de información pública, construcción de infraestructura pública a prueba de cambio climático), o que favorezcan a los más vulnerables (v.g., intervenciones en donde vive la población más pobre, atención a campesinos y pescadores, campañas de salud preventiva), ya que estos últimos son los más susceptibles de verse afectados por los efectos del cambio climático y no cuentan con la capacidad para recuperarse rápidamente por sí mismos (…).”

### **Documento Conpes 3700**

Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de

cambio climático en Colombia “(…) La Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en Materia de cambio climático en Colombia resalta la necesidad del país de comprender y actuar frente a este fenómeno como una problemática de desarrollo económico y social. En ese sentido, busca generar espacios para que los sectores y los territorios integren dicha problemática dentro de sus procesos de planificación, articular a todos los actores para hacer un uso adecuado de los recursos, disminuir la exposición y sensibilidad al riesgo, aumentar la

capacidad de respuesta y preparar al país para que se encamine hacia la senda del desarrollo sostenible, generando competitividad y eficiencia (...)"

## 6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo, con base en

**6.1. Constitución política de Colombia**, Artículo 313: Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

**6.2. Decreto ley 1421 de 1993**, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Artículo 12.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

## 7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo puede generar algunos gastos adicionales, que se pueden asumir con los recursos asignados a la Secretaría General, dentro del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 en su Propósito 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, en su programa estratégico Bogotá ciudad inteligente, el cual tiene asignado casi 650 mil millones, el cual tiene como uno de sus objetivos la transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de*

*iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".*

*"(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten*

*tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Cordialmente,

**BANCADA ALIANZA VERDE**

**H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. LIBARDO ASPRILLA LARA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. DIEGO ANDRES CANCINO**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. EDWARD A. ARIAS. R.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 173 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **El Concejo de Bogotá**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General, y en coordinación con las demás entidades que la administración considere competentes, desarrollará la plataforma digital Bogotá Móvil, que unificará la información ambiental que las distintas entidades ofrecen al ciudadano.

**Artículo 2.** La Administración Distrital coordinará interinstitucionalmente el desarrollo, gestión, financiación, coordinación y puesta en funcionamiento de la plataforma Bogotá Móvil en el Distrito Capital.

**Artículo 3.** El desarrollo y puesta en funcionamiento del proyecto debe ser gestionado por la Secretaría General, dentro del proyecto Bogotá una Ciudad Digital.

**Artículo 4:** La aplicación Bogotá Móvil tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

4.1. Se usará una plataforma digital que sea accesible para el ciudadano en cualquier punto de la ciudad y momento del día.

4.2. La plataforma proporcionará, como mínimo, los datos sobre: calidad del aire, radiación solar, pronóstico del clima, intensidad de las lluvias, niveles de los cauces de los ríos, calidad del agua, temperatura promedio, restricciones vehiculares, novedades en la prestación de servicios y obras en desarrollo.

4.3. La plataforma incluirá recomendaciones a los ciudadanos para enfrentar las condiciones que se desprendan de los datos entregados, educando a la ciudadanía en aspectos esenciales de cuidado de la salud y prevención de riesgos.

4.4. La plataforma enviará alertas a los ciudadanos cuando se presenten estados ambientales críticos o alguna emergencia de cualquier orden.

**Artículo 5.** La Administración Distrital designará a una entidad para que sea la encargada de administrar la plataforma Bogotá Móvil, una vez esta haya sido desarrollada y puesta en funcionamiento. De igual forma, esta entidad designada será la encargada de garantizar su operatividad, mantenimiento, actualización, financiación y sostenimiento en el tiempo.

**Artículo 6.** La Secretaría General garantizará y hará el seguimiento respectivo al cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 7.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022)

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 174 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 13 DE 2000 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””**

#### **Exposición de motivos**

##### **1. Objeto**

La presente iniciativa tiene como propósito incluir a las organizaciones de mujeres entre los actores con un asiento definido dentro de los Consejos de Planeación Local. Actualmente tienen una representación fija otros actores como las Juntas de Acción Comunal, las organizaciones de padres de familia, organizaciones industriales, organizaciones juveniles, organizaciones ambientales, entre otras. Las mujeres asisten si se da una invitación por parte de los alcaldes locales pero su participación, hasta ahora, no está incluida entre los sectores permanentes de estas instancias.

##### **2. Justificación**

Las mujeres representan el 52,2% del total de habitantes de Bogotá según el más reciente censo del DANE. Sin embargo, no son una de las poblaciones que tienen una representación definida dentro de los Consejos de Participación Local porque el Acuerdo 13 de 2000, que establece su composición, no incluye a estas organizaciones.

Los alcaldes locales tienen la potestad de invitar a otros actores sociales que no están incluidos explícitamente en el Acuerdo 13. Particularmente, para la constitución de los Consejos que debió hacerse para este inicio de gobiernos locales, la Administración Distrital, en cabeza de las secretarías de Planeación y de Gobierno, expidió la Circular No 002 de 2020 en la que se recomienda a los alcaldes de las diferentes localidades garantizar la participación de organizaciones como las de mujeres, las del sector cultural, las de vecinos, entre otras.

Los Consejos de Planeación Local son un ente consultivo y tienen un papel clave en la definición de los planes de desarrollo local. Entre sus funciones están la de organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre esos planes de desarrollo mediante, foros, seminarios, audiencias, talleres y cualquier otra herramienta que garantice la participación ciudadana en este proceso. Una vez aprobado en plan de desarrollo, tienen el papel de hacer seguimiento al cumplimiento del mismo y evaluar los informes que presente el alcalde sobre su ejecución.

Las condiciones de inequidad de género están presentes aún en la ciudad y por eso es particularmente preocupante que las organizaciones de mujeres no hagan presencia obligatoria en los Consejos de Planeación para que su visión se plasme en las decisiones y en el seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo local.

Las condiciones en que viven y trabajan muchas mujeres en Bogotá son aún inequitativas. Sólo por mencionar unos datos la brecha salarial, según la Veeduría, está entre 16% y 36% según nivel de ingreso. Los datos del DANE muestran que la brecha promedio es de \$259.580 pesos para el tercer trimestre de 2019. La tasa de desempleo para mujeres en el último tercio de 2019 fue de 11,4% y la de los hombres de 8,7%.

La inequidad también se revela en los motivos por los que las mujeres en edad para trabajar no participan en el mercado laboral. Según la Encuesta Integrada de Hogares que lleva a cabo el DANE, las mujeres no buscan trabajo porque deben responder por responsabilidades familiares en un 44,1%. Esa razón sólo aplica para el 2,8% de los hombres que permanecen inactivos laboralmente. El motivo de no trabajar relacionado con dedicarse a estudiar representa un 10,3% para los hombres y solo un 3,6% para las mujeres. La mayor brecha se presenta en el nivel educativo de media (formación hasta grado 11). Allí en desempleo femenino es de 15% frente a un 9,1% de desempleo masculino.

La cantidad de horas a la semana dedicadas por las mujeres a actividades domésticas no remuneradas es de 26,2, mientras que las que dedican los hombres a esas labores son 10,2 horas. En general, la medición de carga de trabajo (labores remuneradas y no remuneradas) indica que las mujeres tienen un indicador de 63,6 horas y el de los hombres es de 56,8 horas.

El informe sobre participación de las mujeres en los niveles decisorios de la Administración Pública de Bogotá publicado en 2019 muestra que es precisamente en las localidades en donde la participación porcentual de mujeres en cargos administrativos es menor (el dato corresponde al número de alcaldesas locales). El indicador en los niveles central y descentralizado de la Administración está más cercano a la equidad. Por nivel de decisión puede encontrarse que en el máximo nivel decisorio aún la participación de las mujeres está casi 7 puntos porcentuales debajo de la de los hombres. Estos datos se muestran en las dos siguientes gráficas:

Participación porcentual de mujeres en cargos directivos de la Administración distrital, según sector administrativo. Bogotá, 2018



Participación porcentual de mujeres en cargos directivos de la Administración distrital, según nivel de decisión. Bogotá, 2018



Fuente: Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).

Preocupa además que observando la tendencia de participación de las mujeres a través del tiempo en el nivel central de la Administración hay una tendencia decreciente al pasar de 54,8% de participación en el máximo nivel decisorio y otros niveles de decisión en 2015, a 50,7% en el 2018. Algo similar pasa en las localidades, se pasó de un indicador de 35,3% a 31,6%. Sólo en el sector descentralizado de la Administración se pudo notar un crecimiento.

Participación porcentual de mujeres en cargos directivos de la Administración distrital según sector administrativo. Bogotá, 2015-2018



Estas cifras muestran que si bien, como lo resalta el estudio del Instituto de Formación y Estudios de Democracia en Costa Rica, denominado “*Género y participación política de las mujeres*”<sup>8</sup>, que si bien existe ya en varios países un cuerpo normativo que respalda la igualdad entre las personas tomando en cuenta su diversidad, en la práctica, las relaciones entre esas personas están determinadas por la posición que ocupan en la sociedad. En esa medida, no es igual en la realidad el contexto de una persona que vive en el ámbito urbano al que vive una persona en la ruralidad. Tampoco es igual la problemática de personas con más alto nivel de formación o la realidad de los hombres frente a la de las mujeres.

<sup>8</sup> Instituto de Formación y Estudios en Democracia. “*Género y participación política de las mujeres*”. 2012. Tomado de:

La discriminación a las mujeres tiene efectos muy complejos. Minan su autopercepción como sujetos de derechos, empiezan a creer que están predestinadas a ciertas labores y no son capaces de desarrollarse en el campo en el que realmente desean estar. Además de todas estas percepciones se presentan unos hechos de violencia constantes que han llegado a tomarse como “normales” en nuestras sociedades. En síntesis, se están limitando las posibilidades de desarrollo de la mitad de la población.

Este panorama obliga a que las mujeres pueden tener voz en todos los espacios posibles en donde se toman decisiones. Su visión del mundo y de su contexto más inmediato, como su ciudad (o su localidad en este caso), debe ser tenida en cuenta para generar cambios reales, para adoptar políticas que consideren las consecuencias sobre esta población y para cambiar el enfoque con que se abordan los problemas.

En esa medida, una iniciativa como esta tiene el propósito de contribuir a que las mujeres puedan incidir más directamente en los planes de desarrollo local. Su punto de vista es clave para generar entornos más seguros y menos discriminatorios en los espacios más cercanos, las localidades de la ciudad.

### 3. Marco Normativo

**“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980. Aprobada por la Ley 51 de 1981**

*“ARTICULO 2º. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese*
- b) principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

f) *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer;*

g) *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

*Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.* (subraya fuera de texto)

**“Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994” Aprobada por la Ley 248 de 1995**

## **“CAPITULO II**

### **DERECHOS PROTEGIDOS**

#### *Artículo 3*

*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

#### *Artículo 4*

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

*Artículo 5: Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”*

- **De orden constitucional**

*“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” [...]*

*“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” [...]*

*“ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

*Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.” [...]*

**“ARTICULO 43.** *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”*

- **De orden Normativo**

**Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”**

*“ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios: [...]*

*7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.*

*8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y*

*circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.*

*ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LAS MUJERES. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. [...]*

*ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:*

*1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados*

*en esta ley.*

2. *Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.*

3. *Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.*

4. *Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.*

5. *Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.*

6. *Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.*

7. *Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.* (subraya fuera de texto)

**Acuerdo 091 de 2003 “Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital”**

*“ARTÍCULO 4. Líneas de acción. El plan de igualdad de oportunidades, define a*

*título enunciativo las siguientes líneas de acción:*

3. *Promoción de la participación política y ciudadana de las mujeres en la toma de decisiones, cargos de dirección y de representación en el marco de la equidad de género. Fomentando la participación igualitaria de la mujer en el ámbito político y fortaleciendo su acceso a los espacios de participación y dirección empresarial.* (Subraya fuera de texto)

**Decreto 403 de 2007 “Por el cual se crea y estructura el Consejo Consultivo de Mujeres”**

ARTICULO 3. Principios. El Consejo Consultivo de Mujeres se regirá por los siguientes principios.

e. Ciudadanía Activa y plural: El Consejo Consultivo promoverá diversos ejercicios de ciudadanía desde la perspectiva de géneros, generacional, cultural, étnico-racial, territorial, socio-económica e ideológica, y las distintas capacidades motoras,

visuales, auditivas, psicológicas y cognitivas.

**DECRETO 166 DE 2010 “Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”**

*“Artículo 1°. Adopción. Adoptar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad.*

*Artículo 2°. Concepto. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.*

*Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se aplica en el territorio urbano y rural de Bogotá, Distrito Capital y de su implementación son responsables las entidades de los Sectores Central, Descentralizado, y de las Localidades, que conforman la Administración Distrital. [...]*

*Artículo 5°. Principios. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se fundamenta en los siguientes principios:*

*a. Igualdad de oportunidades. Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.*

*b. Igualdad de trato. Protección de la dignidad humana de las mujeres contra toda forma de discriminación, en los distintos ámbitos de las relaciones y la convivencia familiar, social, política, educativa y cultural.*

*c. Equidad de género. Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital.*

*d. Justicia de género. Las autoridades de la Administración Distrital emprenden las acciones necesarias para contribuir a la disminución y eliminación de las barreras que enfrentan las mujeres para denunciar los hechos de violencia y discriminación, garantizando una oportuna, eficaz e idónea atención y reparación.*

*e. Diversidad. Reconocimiento y valoración de las diferencias generacional, cultural, étnica, identidad campesina, religiosa, ideológica, socioeconómica, territorial, orientación sexual y las originadas en la condición de discapacidad, de las mujeres que habitan en el Distrito Capital.*

*f. Autonomía. Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.*

*g. Solidaridad. Compromiso del Estado y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.*

*h. Participación. Reconocimiento de las mujeres como actoras políticas y sujetas de derechos, como condición para el ejercicio pleno de su ciudadanía.*

*i. Sororidad. Potenciación de las buenas prácticas relacionales de confluencia entre mujeres, basadas en la confianza y en la valoración mutua, que fortalezcan los procesos de reconocimiento, garantía y restablecimiento de sus derechos.*

*Artículo 6°. Objetivo general. Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.*

*Artículo 7°. Objetivos específicos. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos específicos:*

*a) Ejercicio de derechos. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. [...]*

*Artículo 9°. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital tiene los siguientes lineamientos transversales:*

- a. Transformación de referentes culturales. Promover la transformación de referentes culturales, para resignificar prácticas, imaginarios y representaciones, que subordinan, discriminan y excluyen lo femenino y sobrevaloran lo masculino.*
- b. Modificación y adecuación de normas y procedimientos. Promover la modificación y adecuación de normas nacionales, distritales y locales, en el marco de la defensa de los derechos de las mujeres, así como el cambio en los procedimientos de la gestión institucional, para incorporar el enfoque de derechos y de género en la planeación de la ciudad.*
- c. Acciones afirmativas para la equidad de género. Implementar acciones afirmativas orientadas a la reducción de la desigualdad y las inequidades de género, en concordancia con la normatividad vigente y con el alcance dado a este tipo de acciones por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. [...]*

*Artículo 11. Eje estructural de derechos de las mujeres. En este eje se parte del reconocimiento que los derechos son universales, indivisibles e integrales. Así mismo, se busca promover, reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en Bogotá D.C. Algunos de éstos derechos han sido priorizados para facilitar la identificación de las problemáticas y sus respectivos componentes.*

*c) Participación y representación con equidad. Este derecho está encaminado a garantizar la participación y representación de las mujeres que habitan en Bogotá, D.C., en todas las instancias,*

espacios, escenarios y mecanismos del orden distrital y local, en los ámbitos social, económico, cultural y político. Apunta al reconocimiento de las mujeres como actoras políticas, sujetas de derechos y en ejercicio pleno de su ciudadanía, con una participación deliberante, autónoma y decisoria, y con el aumento de su representatividad en los distintos espacios y escenarios sociales, económicos, culturales y políticos, que permita incluir sus derechos en la agenda política de la ciudad, a través de los siguientes componentes:

c.1. Mujeres empoderadas. Está dirigido a fortalecer la participación autónoma de las mujeres y promover nuevos ejercicios de liderazgo político y social femenino. Asimismo, tiene como propósito el reconocimiento y la promoción de las diversas formas de organización de las mujeres, así como brindarles apoyo y asistencia técnica. También apunta al fortalecimiento interno de las organizaciones de mujeres en lo político, administrativo y financiero; a su formación y actualización social y política; al fomento y la promoción de la constitución de redes de mujeres y organizaciones de mujeres, con el fin de que éstas tengan mayor alcance y despliegue en sus propósitos y logros. Igualmente, está orientado a la ampliación de espacios y de la representación de las mujeres en los ámbitos social, cultural, educativo y político.” (Subraya fuera de texto)

- **De orden Jurisprudencial**

#### **Corte Constitucional, en Sentencia [C-371](#) de 2000**

"[...] el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2° de la Carta, de perseguir un orden justo.

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."

#### **4. Competencia**

##### **Decreto Ley 1421 de 1993**

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]*
10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.”*

### **5. Impacto Fiscal**

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003 que señala: “*Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*” se tiene que esta iniciativa no genera impacto fiscal para el Distrito.

Cordialmente,

### **BANCADA ALIANZA VERDE**

#### **H.C. MARÍA FERNANDA ROJAS M.**

Concejala de Bogotá D.C  
Partido Alianza Verde

#### **H.C. LIBARDO ASPRILLA LARA**

Concejala de Bogotá D.C  
Partido Alianza Verde

#### **H.C. DIEGO ANDRÉS CANCINO**

Concejal de Bogotá D.C  
Partido Alianza Verde

#### **H.C. EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**

Concejal de Bogotá D.C  
Partido Alianza Verde

#### **H.C. LUCIA BASTIDAS UBATE**

Concejala de Bogotá D.C  
Partido Alianza Verde

#### **H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

#### **H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

#### **H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

#### **H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 174 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 13 DE 2000 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 13 de 2000 con el fin de incorporar a una representante de las organizaciones de mujeres dentro de los Consejos de Planeación Local.

*“ARTICULO 5. CREACIÓN E INTEGRACION. En cada una de las Localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad:*

- *Asociación de Juntas de Acción Comunal.*
- *Asociaciones de Padres de Familia*
- *Organizaciones Juveniles.*
- *Rectores de Establecimientos educativos.*
- *Organizaciones de Comerciantes.*
- *Organizaciones de industriales.*
- *Gerentes de establecimientos de salud pública local.*
- *Organizaciones no gubernamentales.*
- *Organizaciones ambientales.*
- *Organizaciones de mujeres*

*PARÁGRAFO 1. En aquellas Localidades en donde existan organizaciones de las comunidades indígenas y étnicas, se elegirá un representante de las mismas ante el Consejo de Planeación Local.*

*PARÁGRAFO 2. En las Localidades rurales o donde existan zonas rurales o con vocación agrícola las organizaciones campesinas elegirán un representante al consejo de Planeación Local.*

*PARÁGRAFO 3. Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la alcaldía local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.”*

**Artículo 2.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022)

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 175 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”.**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO.**

El presente proyecto tiene como objeto plantear soluciones efectivas y así mismo lograr un buen uso a la bicicleta para promover en las empresas privadas este modo como un medio de transporte; saludable, económico, eficiente y amigable con el medio ambiente. De esta forma, se busca reducir los niveles de contaminación que afectan a la ciudad, bajar los niveles de aglomeración que tiene hoy el transporte público, entre otras. Este proyecto nos ofrece herramientas para enfrentar y sobre llevar la nueva realidad.

#### **2. DESCRIPCION DE PROYECTO.**

Hoy en día, una de las mayores problemáticas que se presentan en el planeta tierra es el calentamiento global, en conjunto con la contaminación ambiental, como también los escasos recursos por la que están pasando los ciudadanos. A lo anterior, esto le sumamos el hecho de invertir todos los días en un medio de transporte. Por ende, es importante buscar otras estrategias de transporte para todos y todas. Por la actual contingencia por la que atraviesa el país, debemos buscar soluciones que nos ayuden a sobre llevar todas estas problemáticas al mismo tiempo.

Una buena solución para bajar, mas no finiquitar la contaminación ambiental; es la bicicleta, un medio de transporte amigable con el medio ambiente, económico, saludable y cómodo. Así que debemos incentivar este transporte en las empresas tanto públicas como privadas y de esta manera lograremos bajar los niveles de contaminación capitalina. Para lograr que los trabajadores obtén por el uso de la bicicleta es indispensable que reciban beneficios y estímulos por parte de sus empresas, ese es el punto central del presente proyecto.

#### **3. ANTECEDENTES:**

El presente proyecto no ha sido presentado anteriormente ya que es una iniciativa propia y originada por los cabildantes estudiantiles distritales en el año 2020.

Los cabildantes autores se relacionan a continuación:

Laura Vanessa Alarcón Gómez  
Kennedy  
Instituto San Ricardo Pampuri

Daniela Valentina Hernández Duarte

Puente Aranda  
Instituto Cemoden

#### 4. JUSTIFICACION:

Anteriormente frente al honorable concejo de Bogotá se han presentado proyectos como:

- Crear consejos locales de bicicleta (ya están siendo utilizados)
- Ampliar los corredores viales de bicicletas
- Programa escuela de bicicleta (actualmente se encuentra suspendido)
- Reacondicionar los bici-carriles
- Ampliar los bici-parqueaderos
- Al trabajo en bici

El proyecto en el cual nos podemos apoyar es “al trabajo en bici”, puesto que fue un plan piloto que se desarrolló por parte de la Alcaldía de Bogotá el cual consistía en que más trabajadores usaran la bicicleta como medio de transporte de ida al trabajo y regreso a la casa, entre ellos, había más que todo mujeres y de esta manera lograr que las ellas tengan más confianza al momento de usar la bici como medio de transporte

#### **Razón por la cual Bogotá tiene altos niveles de contaminación**

En el 2018 según la cadena de radio FM y de acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud); Colombia ocupaba en el 2018 el segundo puesto en Latinoamérica como uno de los países más contaminados, Bogotá registraba un valor de 15PM2.5 de exposición (cantidad de esmog que produce).

Uno de los mayores agentes contaminantes definitivamente son los vehículos Diésel los cuales contaminan el aire PM 2,5 (Material Particulado), aparte de esto, los pasajeros que van en este medio de transporte están expuestos a inhalar altos niveles de material particulado, ocasionándoles así problemas respiratorios, hasta cáncer en los pulmones.

El estudio realizado y el cual estamos tomando como ejemplo consistió en implementar una tecnología para simular la dispersión del PM2,5 en estos vehículos, conocida como Dinámica de Fluidos Computacional (CFD), que permitió evaluar los contaminantes que estaban dentro y fuera de los buses. "Duramos más de 30 horas recorriendo los tramos y evidenciamos que en la parte de atrás de los articulados se presenta en un 35 por ciento mayor contaminación, a diferencia de la parte delantera que genera solo un diez por ciento", explicó Guevara, investigador de la UN, además agregó: "Tomamos como referencia la emisión del tubo de escape para ver cómo se comportaban los gases con el entorno de adentro y afuera del bus".

Asimismo, el estudio manifestó que la concentración promedio de las partículas supera la norma dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que es de 10 microgramos por metro cubico. Mientras que; en la troncal calle 26 fue de 54 microgramos por metro cúbico y en la Calle 80 fue de 214 microgramos por metro cubico.

Frente al tema del estudio publicado por la Universidad Nacional, Transmilenio informó que, en la administración anterior, no se llevó a cabo el proceso de licitación para evitar que los buses viejos de las fases I y II, se movilizaran por las calles de la capital.

"La flota de Transmilenio debió ser renovada hace 7 años, por esta razón los buses hoy tienen un recorrido que supera el millón de kilómetros", expresaron funcionarios de la entidad.

Según la entidad, con la llegada de los nuevos buses serán mínimo 15,8 toneladas menos de material particulado anual. Al pasar de Euro II a Euro V, la reducción de contaminantes por bus será al menos del 95 por ciento y tendrán un filtro que capturen como mínimo el 75 por ciento de material particulado.

Lamentablemente el hecho de que el transporte público que tenemos hoy en día no produzca tanto material particulado, no será suficiente para disminuir la contaminación en el medio ambiente, ya que no solo Transmilenio es un agente contaminante en la ciudad, también los carros particulares, camiones de carga entre otros.

Con el uso adecuado de las bicicletas en las empresas se logrará ayudar a la ciudad a disminuir un poco el alto grado de contaminación que estamos viviendo hoy en día, y de esta manera lograr complementar el proyecto "al trabajo en bici".

### Beneficios de la bicicleta como medio de transporte en la salud

Según la OMS (organización mundial de la salud) la cual se ha pronunciado con respecto al uso de la bicicleta y la considerado como una de las mejores maneras de transporte hoy en día. Puesto que beneficia a la salud en diversos aspectos; como ayudar al correcto funcionamiento del sistema cardiovascular, ya que, según estudio realizado, afirma que el uso de la bicicleta reduce en un 50% la posibilidad de sufrir de un infarto, protege las articulaciones, combate el dolor de espalda, apoya el sistema inmunológico como también ayuda a dormir mejor; entre otros beneficios más.

Hoy día estamos en una época donde las personas se empiezan a preocupar más por estado físico, por lucir bien y a esto se le ha denominado siglo "Fitness", dicho lo anterior, diversas personas ya han empezado a asistir al trabajo en medios de transporte que beneficien su salud física y apoyen su estilo de vida; diferentes a usar el transporte público o carros particulares, debido a que la bicicleta ira fortaleciendo sus músculos y mejorara la capacidad pulmonar, por este motivo la mayoría de personas prefieren asistir al trabajo en bicicleta dejando de un lado la inseguridad por la que está pasando nuestra ciudad.



Ilustración 1. Encuesta realizada por la secretaria de movilidad y la alcaldía de Bogotá.

Según la encuesta realizada por la secretaria de movilidad, podemos observar que los viajes diarios en bicicleta en la ciudad de Bogotá son de 880K, tengamos en cuenta que en promedio hay 2010 bicicletas por cada 100 habitantes en Bogotá.

### Las mujeres como población más vulnerable en el medio de transporte público

Día a día las vemos en las noticias como las mujeres son vulneradas con actos desagradables como el acoso en el transporte público, y por este motivo ya están tomando la decisión de transportarse por medio de la bicicleta ya que les parece un medio menos peligroso.

A continuación, vemos una encuesta donde se evidencia que las mujeres son las que más realizan viajes, teniendo una cifra de 6,9M en el 2019 la cual año tras año se ha ido incrementando.

## VIAJES DIARIOS EN BOGOTÁ DE ALGUNOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN

Personas con  
movilidad reducida

**1,2 M**

Viajes diarios **TOTALES** En Bogotá

**Viajes de  
mujeres**

**6,9 M**

Viajes diarios **totales** en Bogotá

Viajes de niñas,  
niños y adolescentes

**2,0 M**

Viajes diarios **totales** en Bogotá

Uso de  
aplicaciones

**785 K**

Viajes reportaron el uso de aplicaciones  
en la planeación de su viaje

Alcaldía de Bogotá

*Ilustración 2. Viajes diarios en Bogotá*

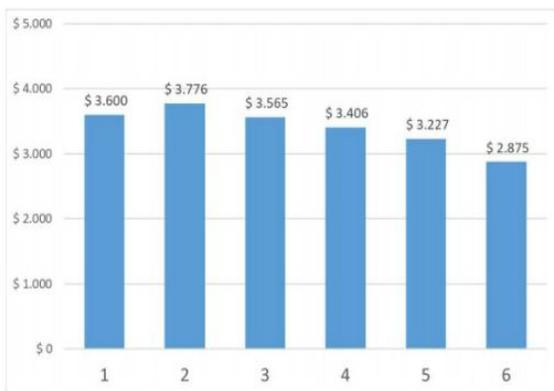
La ciudadanía cada día se está concientizando más sobre el daño tan grande que le estamos haciendo al medio ambiente. Hoy en día hay muchos medios de transporte como carros particulares, motos, transporte público, y hay otros medios más sostenibles para el medio ambiente como lo son bicicleta, patines o patineta, así que a continuación veremos los siguientes porcentajes que sustentaran esta tesis,



Ilustración 3 Ahorro a largo plazo

El transporte público año tras año ha ido incrementando su valor y lastimosamente los más afectados son la población de bajos recursos, por este motivo día a día buscan un medio de transporte más amigable con el bolsillo. Así que, en la siguiente grafica veremos cómo se va incrementando el valor del transporte.

## COSTOS POR VIAJE EN TRANSPORTE PÚBLICO



De acuerdo a las respuestas de las personas encuestadas, **los viajes en transporte público son más costosos para las personas de estratos bajos** debido a que incluyen el costo asociado a viajes más largos con etapas de alimentación y última milla.

\* Incluye SITP zonal, SITP provisional, TransMilenio, intermunicipal, alimentador y cable.

Alcaldía de Bogotá

Ilustración 4. Costo de viaje en transporte público

Con el uso continuo de la bicicleta día a día se ahorrarían alrededor de 780.000 pesos colombiano anuales por persona, de esta manera este ahorro sería a largo plazo en donde cada persona lo podrá aprovechar a su gusto.

### **Cambiar la forma en que nos movilizamos**

En el plan distrital de desarrollo 2020-2024 hay un punto muy específico sobre adaptarnos y mitigar el cambio climático, para esto es de suma importancia cambiar la forma en la que nos movilizamos, donde podemos hacer cosas como: caminar o montar en bicicleta.

### **Importancia del uso de la bicicleta en pandemia (Covid-19)**

Finalmente, destacaremos un punto importante hoy en día; como sabemos, estamos pasando por una contingencia denominada (Covid-19) en donde cuidarnos es importante, y algunos lineamientos de la alcaldía fueron, el uso constante del tapabocas en conjunto con un distanciamiento de mínimo 2 metros de persona a persona, debido a la gran población de Bogotá, este distanciamiento en el transporte público es muy complejo, por lo cual para facilitar estas distancias la bicicleta es una buena alternativa.

Apoyándonos en los argumentos de la alcaldía que aconseja el uso de la bicicleta para descongestionar el transporte público, debido a que la capacidad máxima del mismo en estos tiempos debe ser del 50% de ocupación, el otro 50% de la población tiene como una de sus opciones moverse en bicicleta, de esta manera se hace necesario obtener una alianza entre ciudadanía y empresas, para lograr promover el uso de la bicicleta.

Las personas que más usan el transporte público son de estratos 1, 2, 3 y 4 y en esta población encontramos que la gran mayoría trabajan en empresas desempeñando diferentes labores, si logramos crear alianzas entre ciudadanía, alcaldía y empresas alrededor del uso de la bicicleta y con base en el programa “al trabajo en bici” el transporte público se descongestionaría en un porcentaje apreciable.

## **5. MARCO JURIDICO**

El presente proyecto de acuerdo se sustentará teniendo en cuenta la siguiente normatividad.

### **5.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

**Artículo 52.** Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**Artículo 57.** La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del

Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

## **5.2. LEYES**

### **Ley 1811 - 21 octubre de 2016**

**“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”.**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

### **LEY 769 DE 2002 (6 de julio)**

**“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”**

**Artículo 94.** Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, Motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia, no mayor de un metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- Los conductores y acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el ministerio de transporte.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

### 5.3. ACUERDOS DISTRITALES

#### **ACUERDO 019 DE 1996(Septiembre 9)**

**“Reglamentado parcialmente por el Decreto Distrital 417 de 2006. Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”**

**Artículo 1º.-** Objeto. El presente estatuto propenderá por el mejoramiento de la calidad del medio ambiente y los recursos naturales como mecanismo para mejorar la calidad de la vida urbana y rural y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Distrito Capital.

**Artículo 3º.-** De los Objetivos de la Política y la Gestión Ambientales. Es función pública de las autoridades distritales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno. La gestión ambiental distrital debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero.
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas ambientales sanas.

#### **Programa ‘Al Trabajo en bici’ (Acuerdo 660 de 2016)**

Este programa institucional fue creado en virtud del Acuerdo 660 de 2016 del Concejo de Bogotá. Promueve el uso de la bicicleta en las entidades públicas del Distrito, fomenta jornadas y actividades institucionales para promover este medio de transporte y establece estímulos para incentivar los viajes al trabajo en bici.

#### **Programa ‘Parquea Tu Bici’ (Acuerdo 668 de 2017)**

La Secretaría Distrital de Movilidad desarrolla el programa ‘Parquea Tu Bici’ con acciones pedagógicas e informativas dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales que recaen sobre los estacionamientos públicos y privados, en materia de parqueaderos para bicicletas.

#### **Programa ‘PIMS’ (Acuerdo 663 de 2017)**

Para fortalecer este programa, el Alcalde Mayor de Bogotá firmó el Decreto 037 del 7 de febrero de 2019, el cual obliga a todas las entidades distritales a formular e implementar un Plan Integral de Movilidad Sostenible (PIMS). El mismo Decreto, invita a las entidades públicas del Gobierno Nacional y a las empresas privadas a formular sus PIMS de manera voluntaria.

#### **Programa de ‘Eco-conducción’ (Acuerdo 689 de 2017)**

La Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento del Acuerdo 689 de 2017, desarrolló el contenido pedagógico en temas de Eco-conducción que se imparte en las capacitaciones ofrecidas a los conductores con el fin de lograr un cambio en sus hábitos y fomentar buenas prácticas que permitan reducir el impacto ambiental y el riesgo vial generados por la conducción.

## 6. COMPETENCIAS

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece:

### (...) DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

**ARTÍCULO 12 - ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

## 7. IMPACTO FISCAL

Ley 819 de 2003 Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este proyecto no presenta impacto fiscal al Distrito porque los lineamientos presentados en el artículo, no implica nuevos ni mayores gastos para la Administración Distrital.

### REFERENCIAS:

Alcaldía mayor de Bogotá  
[https://www.movilidadbogota.gov.co/web/Noticia/secretar%C3%ADa\\_distrital\\_de\\_movilidad\\_cumple\\_con\\_los\\_acuerdos\\_del\\_concejo](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/Noticia/secretar%C3%ADa_distrital_de_movilidad_cumple_con_los_acuerdos_del_concejo)

Bogota.gov

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/asi-se-desarrollo-el-plan-piloto-de-al-trabajo-en-bici>

Cordialmente,

**H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. LIBARDO ASPRILLA LARA**

Concejal de Bogotá  
Vocera Partido Alianza Verde

**H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. DIEGO ANDRES CANCINO**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. EDWARD A. ARIAS. R.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. ANA TERESA BERNAL M.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. MARISOL GÓMEZ GIRALDO**

Concejal de Bogotá  
Bogotá para la Gente

**H.C. MANUEL JOSÉ SARMIENTO A**

Concejal de Bogotá  
Partido Dignidad

**H.C. SEGUNDO CELIO NIEVES H.**

Concejal de Bogotá  
Partido Polo Democrático Alternativo

**H.C. ÁLVARO JOSÉ ARGOTE M.**

Concejal de Bogotá  
Partido Polo Democrático Alternativo

**H.C. CARLOS ALBERTO CARRILLO A.**

Concejal de Bogotá  
Partido Polo Democrático Alternativo

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 175 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1:** La administración distrital propenderá acciones para sensibilizar a las empresas privadas a dar los beneficios estipulados en la ley 1811 de 2016, para así estimular el uso de la bicicleta entre sus trabajadores.

**Artículo 2:** Las empresas que incentiven el uso de la bicicleta entre sus trabajadores se les otorgará un sello ambiental, el cual los reconocerá como empresas amigables con el medio ambiente, y para ello deberán cumplir con los siguientes parámetros.

El sello se categorizará como bronce, plata y oro, los cuales se obtendrán dependiendo del número de parámetros que cumpla la empresa que como mínimo serán los planteados a continuación:.

#### **Parámetros:**

1. Tener un 10% de ciclo parqueaderos con respecto a su cantidad de empleados, los cuales serán implementados en los parqueaderos automovilísticos.
2. La existencia de baños para uso exclusivo de los trabajadores de la empresa, que cuenten con condiciones mínimas para asearse como la existencia de ducha, de esta forma los empleados podrán iniciar su jornada laboral en óptimas condiciones.
3. Convenios con parqueaderos circundantes para ampliar el número de biciparqaderos.
4. Incentivo de uso para sus empleados, los cuales recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado al trabajo en bicicleta, como estipula la ley 1811 de 2016.

**Artículo 3:** la Administración Distrital buscará que se conviertan en permanentes la mayor cantidad de bicicarriles habilitados durante la pandemia del Covid-19, de acuerdo a las condiciones de movilidad de cada corredor vial. De esta manera los ciclistas tendrán mayores posibilidades de movilización, como también un mayor distanciamiento social cumpliendo con las normas impuestas por el distrito.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022)